

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA
PRO INTEGRACIÓN



ProInversión

CONTRATO DE CONCESIÓN

Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de
Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y DV
Chilete-Emp. PE-3N



Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 9

Antecedentes 9

Definiciones 10

1.10.1 Acreedores Permitidos 10

1.10.2 Acta de Aceptación 11

1.10.3 Acta Integral de Entrega de los Bienes 11

1.10.4 Actas de Entrega Parcial de Bienes 11

1.10.5 Acta de Reversión de los Bienes 11

1.10.6 Adjudicatario 12

1.10.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION 12

1.10.8 Año Calendario 12

1.10.9 Año de la Concesión 12

1.10.10 Área de la Concesión 12

1.10.11 Área de Servicios Opcionales 12

1.10.12 Autoridad Ambiental Competente 12

1.10.13 Autoridad Gubernamental 12

1.10.14 Bases 13

1.10.15 Bienes de la Concesión 13

1.10.16 Bienes del CONCESIONARIO 13

1.10.17 Caducidad de la Concesión o Caducidad 13

1.10.18 Calzada 13

1.10.19 Comité de Aceptación 13

1.10.20 Cofinanciamiento 13

1.10.21 CONCEDENTE 13

1.10.22 Concesión 13

1.10.23 CONCESIONARIO 14

1.10.24 Concurso 14

1.10.25 Conservación o Mantenimiento 14

1.10.26 Conservación Vial o Mantenimiento Vial 14

1.10.27 Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico 14

1.10.28 Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario 14

1.10.29 Constructor 14

1.10.30 Contrato de Concesión o Contrato 15

1.10.31 Control Efectivo 15

1.10.32 Derecho de Vía 15

1.10.33 Día 15

1.10.34 Día Calendario 15

1.10.35 Dólar o Dólar Americano o US\$ 16

1.10.36 Emergencia Vial 16

1.10.37 Empresa Afiliada, Matriz, Subsidiaria o Vinculada 16

1.10.38 Empresa Bancaria 16

1.10.39 Endeudamiento Garantizado Permitido 16

1.10.40 Especificaciones Socio Ambientales 16

1.10.41 Estudio de Impacto Ambiental (EIA) 17

1.10.42 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) 17

1.10.43 Expediente Técnico 17

1.10.44 Explotación 17

1.10.45 Fecha de fin de la Concesión 17

1.10.46 Fecha de Inicio de Explotación 17

1.10.47 Fecha de Suscripción del Contrato 17

1.10.48	Fideicomiso de Administración	17
1.10.49	FONCEPRI	18
1.10.50	Garantía Bancaria	18
1.10.51	Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento	18
1.10.52	Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial	18
1.10.53	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	18
1.10.54	IGV	18
1.10.55	Informe de Avance	18
1.10.56	Inventarios	18
1.10.57	Leyes y Disposiciones Aplicables	19
1.10.58	LIBOR	19
1.10.59	Mantenimiento	19
1.10.60	Mantenimiento Periódico Inicial	19
1.10.61	Mejoramiento	19
1.10.62	MTC	19
1.10.63	Niveles de servicio	20
1.10.64	Normas Regulatorias	20
1.10.65	Obra	20
1.10.66	Obras Adicionales	20
1.10.67	Operación	20
1.10.68	Pagos del CONCEDENTE	20
1.10.69	Parte	21
1.10.70	Participación Mínima	21
1.10.71	Pasivo Ambiental	21
1.10.72	Peaje	21
1.10.73	Plazo de la Concesión	21
1.10.74	Programa de Ejecución (PE)	21
1.10.75	Reglamento	21
1.10.76	Rehabilitación	21
1.10.77	REGULADOR	21
1.10.78	Servicio	22
1.10.79	Servicio de Conservación	22
1.10.80	Servicios Obligatorios	22
1.10.81	Servicios Opcionales	22
1.10.82	Socio Estratégico	22
1.10.83	Sub Tramo	22
1.10.84	Tarifa	22
1.10.85	Tarifa Diferenciada	22
1.10.86	Tasa de Costo de Deuda	22
1.10.87	Tipo de Cambio	22
1.10.88	Toma de Posesión	22
1.10.89	Transitabilidad	23
1.10.90	TUO	23
1.10.91	UIT	23
1.10.92	Usuarios	23
1.10.93	Vehículo Ligero	23
1.10.94	Vehículo Pesado	23

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES 23

OBJETO	23
MODALIDAD	24
CARACTERES	24

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 24

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.....	24
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.....	27
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	28
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	32
CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	32
PLAZO.....	32
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	33
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	33
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES.....	33
DISPOSICIONES GENERALES.....	33
ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA.....	34
ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	35
ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN.....	36
TOMA DE POSESIÓN.....	37
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	37
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	37
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	39
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO.....	40
DE LAS SERVIDUMBRES.....	40
DEFENSAS POSESORIAS.....	41
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	42
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	42
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	43
SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	43
DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	43
LIBRO DE OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS.....	45
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	45
INICIO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	48
MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	47
TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	48

ACEPTACIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	49
OBRAS ADICIONALES	51
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES	51
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE	52
CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES	52
COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	53
RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA	53
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN	63
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	63
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN	64
PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN	64
EMERGENCIA VIAL	65
INFORMACIÓN	65
OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO	66
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	67
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	67
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	67
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	68
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	69
REGLAMENTOS INTERNOS	69
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	70
SERVICIOS OPCIONALES	71
CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA	72
EL PEAJE Y LA TARIFA	72
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO	73
EL COFINANCIAMIENTO	73
OTROS INGRESOS	74
PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	74
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	75
CAPÍTULO XI: GARANTÍAS	76
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	76
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE	76
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	77
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	78
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	79
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	79
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	80

APROBACIÓN.....	77
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	78
COMUNICACIÓN.....	80
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.....	80
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR.....	81
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	81
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	82
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE.....	82
CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	82
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.....	82
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO.....	83
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	84
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN.....	84
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO.....	85
CAPÍTULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	86
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.....	86
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	87
RELACIONES DE PERSONAL.....	87
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO.....	88
CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL.....	88
CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	89
DISPOSICIONES COMUNES.....	89
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR.....	90
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.....	91
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA.....	91
PENALIDADES CONTRACTUALES.....	91
TASA DE REGULACIÓN.....	92
CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	92
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	92
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.....	93
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO.....	93
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	93
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE.....	95
FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO.....	96
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	96
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	97
CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO.....	97
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	98

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	99
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	99
CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.....	100
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....	101
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....	101
MITIGACIÓN.....	102
CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	102
LEY APLICABLE.....	102
AMBITO DE APLICACIÓN.....	102
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	102
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	103
TRATO DIRECTO.....	103
ARBITRAJE.....	104
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	106
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	107
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS.....	108
ANEXO I.....	110
(Niveles de Servicio).....	110
Apéndice 1.....	129
Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.....	129
Apéndice 2.....	131
Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2.....	131
Apéndice 3.....	147
Formatos de Comunicación.....	147
Apéndice 4.....	153
Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....	153
Apéndice 5.....	160
Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión).....	160
Apéndice 6.....	162
Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramos Individuales y toda la Concesión).....	162
Apéndice 7.....	164
Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio.....	164
ANEXO II.....	178
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	178
ANEXO III.....	179
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	179
ANEXO IV-A.....	180
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.....	180
ANEXO IV-B.....	181
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	181

ANEXO V	182
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	182
ANEXO VI	183
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	183
ANEXO VII	184
PROPUESTA ECONOMICA	184
ANEXO VIII	185
MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES	185
ANEXO IX	188
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	188
ANEXO X	193
DE LOS ESTUDIOS	193
ANEXO XI	194
ANEXO FINANCIERO	194
Apéndice 1	195
Cierre financiero	195
Apéndice 2	196
Fideicomiso de Administración	196
Apéndice 3	201
Cofinanciamiento	201
Apéndice 4	202
Mecanismo de provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico	202
Apéndice 5	204
Sobre la Rehabilitación y Mejoramiento	204
Apéndice 6	208
Sobre el PAMPI	208
Apéndice 7	210
Sobre el CAMPI	210
Apéndice 8	213
Sobre el PAMO	213



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Señase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por el Sr. Henry Zaira Rojas, con D.N.I. N° 29245305, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 299-2014-MTC/01 de fecha 20.05.2014, y de la otra parte, la Concesionaria Vial Sierra S.A. - Norte, Convia Sierra Norte, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Ifigo González-Camino Ruiz de Bucesta, con Carné de Extranjería N° 000802678, domiciliado en Av. República de Panamá 3531 Of 404, y por el Sr. Félix Eudolfo Málaga Torres, con D.N.I. N° 09179190, domiciliado en Av. Manuel Olguin N° 211 Oficina 1702, Santiago de Surco, debidamente facultados al efecto mediante Poder Inscrito en la Partida N° 13219105, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1 Oficio N° 0128-2012-MTC/01 del 18 de setiembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.2 Sesión del 13 de diciembre de 2012, en la que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada al proyecto Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra y asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN la conducción del proceso respectivo.

1.3 Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de diciembre de 2012 aprobando el Plan de Promoción de la Inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra, Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.4 Resolución Suprema N° 003-2013-EF mediante la cual se ratifica los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relacionados a la aprobación de la Incorporación y Plan de Promoción del proyecto.

1.5 Sesión del 23 de enero de 2013 en la cual el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN aprobó las Bases y la convocatoria a la Licitación Pública Especial para la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra, Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 01 de febrero de 2013, ratificó la aprobación de las Bases del Concurso.

Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

1.6 Convocatoria a la Licitación Pública Especial para la Concesión del Tramo 2 de la Longitudinal de la Sierra: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y DV. Chilete-Emp. PE-3N publicada en los diarios El Peruano, República y Perú 21, los días 5 y 6 de febrero de 2013, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.

1.7 Sesión de fecha 12 de noviembre de 2013, en la cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y DV. Chilete-Emp. PE-3N, aprobación ratificada en sesión de fecha 9 de enero de 2014, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el CONCESIONARIO.

1.8 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, con fecha 19 de diciembre de 2013, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública Especial para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y DV. Chilete-Emp. PE-3N, al Postor CONSIERRA TRAMO II, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.

1.9 Resolución Ministerial N° 299-2014-MTC/01 de fecha 20 de mayo de 2014 que autoriza al Viceministro de Transportes para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato de Concesión.

Definiciones

1.10 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.10.1 Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 036-2013-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya.
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo igual o mejor que la calificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera de largo plazo asignada por una entidad calificadora de

riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores.

- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada.
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero y
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los acreedores permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94-10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94-10 o norma que la sustituya.

1.10.2 Acta de Aceptación

Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación mediante el cual se deja constancia de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo exigido en el Contrato debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación dio la conformidad a la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.

1.10.3 Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión en el estado en el cual estos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.

1.10.4 Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que formula el CONCEDENTE según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

La primera Acta de Entrega Parcial de Bienes que reciba el CONCESIONARIO antes del inicio de la Explotación deberá incluir necesariamente la entrega de las unidades de peaje existentes.

En estas actas se deberá consignar como observaciones las interferencias que existan en el Tramo, Sub Tramo o en el bien entregado.

1.10.5 Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO o c) la entrega de bienes

obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.20.

1.10.6 Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

1.10.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.8 Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

1.10.9 Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.10.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Oficial y Explotación de la infraestructura vial. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía, luego de concluidos los procedimientos de responsabilidad del CONCEDENTE para la adquisición y expropiación de predios, según corresponda.

1.10.11 Área de Servicios Opcionales

Es el área que se encuentra ubicada dentro del Derecho de Vía acondicionada en las proximidades de la calzada con acceso desde y hacia la vía conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

1.10.12 Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA o el que haga sus veces.

1.10.13 Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

1.10.14. Bases

Es el documento público, que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. El Contrato formará parte de las Bases.

1.10.15. Bienes de la Concesión

Son los bienes muebles o inmuebles que se encuentran incorporados a la Concesión o están afectados a esta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, los cuales fueron entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, reemplazaron a otros, o fueron adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma, estos bienes son de titularidad del CONCEDENTE y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO, al término de la Concesión.

1.10.16. Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que se encuentran sometidos a las reglas del Contrato y que son distintos a los Bienes de la Concesión, los mismos que al término de la Concesión permanecerán en propiedad del CONCESIONARIO.

1.10.17. Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato.

1.10.18. Calzada

Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, no incluye la berma.

1.10.19. Comité de Aceptación

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, según lo especificado en el Capítulo VI.

1.10.20. Cofinanciamiento

Es el monto que abonará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la Rehabilitación y Mejoramiento, por el Mantenimiento Periódico Inicial y por la Operación y Mantenimiento, descontada la recaudación de peajes menos la provisión de Emergencias Viales.

1.10.21. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.10.22. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Div.

Chile-Emp. PE-3N, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.23. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.10.24. Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios-Cajamarca-Chile, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chile-Emp. PE-3N, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

1.10.25. Conservación o Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, conforme a los términos y condiciones del Contrato.

1.10.26. Conservación Vial o Mantenimiento Vial

Es el conjunto de actividades técnicas efectuadas a partir de la Toma de Posesión destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la Infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

1.10.27. Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico

Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y selló, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.

1.10.28. Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

1.10.29. Constructor

Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s), que suscribirá (n) el o los contratos de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero.

el Adjudicatario, un accionista de éste, un integrante del Postor en caso de tratarse de un Consorcio, una Empresa Subsidiaria o Empresa Vinculada del Postor, o de uno de sus integrantes, encargada(s) de ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico-Inicial.

1.10.30 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple-Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

1.10.31 Control Efectivo

Una Persona ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra empresa o sometida a control común de ésta, en los siguientes supuestos:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.10.32 Derecho de Vía

Es la franja de terreno dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho es establecido por Resolución Ministerial.

1.10.33 Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.10.34 Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.10.35. Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.10.36. Emergencia Vial

Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía.

1.10.37. Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada

Las definiciones son las siguientes:

a) **Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.

b) **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

c) **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.

d) **Empresa Vinculada:** Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz, o Subsidiaria.

En adición a lo anterior, y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas se aplicará supletoriamente la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-04.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.10.38. Empresa Bancaria

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

1.10.39. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el (los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

1.10.40. Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.10.41 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de Infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Mantenimiento y Operación, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

1.10.42 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto vial y que contiene como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Métrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto, (vi) Formulas Polinómicas (según corresponda), (vii) Cronogramas, (viii) Especificaciones Técnicas, (ix) Estudios básicos, (x) Diseños, (xi) Plan de mantenimiento, (xii) Impacto Ambiental, (xiii) Planos.

1.10.43 Expediente Técnico

Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, métrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendarios de avance, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

1.10.44 Explotación

Comprende la Operación y el Mantenimiento Vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la Infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

1.10.45 Fecha de fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 25 años ó cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente ó al finalizar la prórroga, de haberse producido.

1.10.46 Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.10.

1.10.47 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato de Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.10.48 Fideicomiso de Administración

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los ingresos por peaje, los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Su funcionamiento se encuentra detallado en el Anexo XI.

1.10.49 FONCEPRI

Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos -FONCEPRI-, a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyos recursos serán destinados conforme lo establecen las leyes aplicables.

1.10.50 Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las Instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

1.10.51 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.

1.10.52 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.

1.10.53 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y el pago de las penalidades que no estén garantizadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, conforme con lo señalado en la Cláusula 11.6 y 15.10.

1.10.54 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.10.55 Informe de Avance

Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca este último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos para la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente.

1.10.56 Inventarios

Son los Inventarios Inicial de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, Anual y Final formulados y presentados conforme a los términos siguientes:

a) **Inventario Inicial:** Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de la Concesión, entre ellos, las unidades de peaje existentes y el listado que contiene los Bienes considerados en los Sub Tramos. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

b) **Inventario de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial:** Es el listado de los Bienes de la Concesión correspondiente a cualquier Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial, que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.

c) **Inventario Anual:** Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.

d) **Inventario Final:** Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

1.10.57 **Leyes y Disposiciones Aplicables**

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.10.58 **LIBOR**

Es la tasa London InterBank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.10.59 **Mantenimiento**
Ver Conservación

1.10.60 **Mantenimiento Periódico Inicial**

Son aquellos trabajos a ejecutar en la v/a existente en los primeros años de la concesión a fin de alcanzar y/o superar los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato.

1.10.61 **Mejoramiento**

Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía, mediante actividades que impliquen la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento, así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

1.10.62 **MITC**

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE.

1.10.63. Niveles de servicio

Son Indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de la vía y que se utilizan como límites admisibles en su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad, los cuales deberán alcanzar el CONCESIONARIO y serán utilizados como elementos de evaluación por el REGULADOR. Son los indicados en el ANEXO I del Contrato de Concesión.

1.10.64. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.10.65. Obra

Infraestructura vial ejecutada en un área de trabajo, teniendo como base un Expediente Técnico aprobado, empleando generalmente recursos, mano de obra, materiales y equipo.

1.10.66. Obras Adicionales

Son aquellas Obras no consideradas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, ni en los Expedientes Técnicos, ni en el Contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

La ejecución y Mantenimiento de las Obras Adicionales se encontrarán sujetos a lo regulado en las Cláusulas 6.30 al 6.39 del Contrato.

1.10.67. Operación

Es el conjunto de actividades a desarrollar para que la vía funcione normalmente e incluye la administración de la Concesión, el cuidado y la vigilancia de la vía, el control de cargas y pesos vehiculares, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.

1.10.68. Pagos del CONCEDENTE

a) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es la suma de dinero total anual, expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la concesión, conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en este Contrato de Concesión.

b) Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI)

Es la suma de dinero total anual, expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, una vez que haya recibido los sub tramos donde se ejecute el Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en este Contrato de Concesión.

c) Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM)

Es la suma de dinero expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de la Rehabilitación

y Mejoramiento. El procedimiento de pago está regulado en este Contrato de Concesión.

1.10.69 Parte

Es según sea el caso, el **CONCEDENTE** o el **CONCESIONARIO**.

Partes

Son, conjuntamente, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**.

1.10.70 Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del **CONCESIONARIO** que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el **CONCESIONARIO** durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

1.10.71 Pasivo Ambiental

El pasivo ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.10.72 Peaje

Montó que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

1.10.73 Plazo de la Concesión

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

1.10.74 Programa de Ejecución (PE)

Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento o del Mantenimiento Periódico Inicial, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.10 y 6.11 del presente Contrato.

1.10.75 Reglamento

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-96-PCM.

1.10.76 Rehabilitación

Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo período de servicio, las cuales están referidas principalmente a la reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

1.10.77 REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos, autos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22 del Reglamento

que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332 son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.10.78 Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Sub Tramos de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.10.79 Servicio de Conservación

Es el servicio contratado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los contratos respectivos incluidos en el Anexo 8 de las Bases del Concurso, previamente a la Concesión.

1.10.80 Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos Servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Clausula 8.12 del Contrato.

1.10.81 Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio.

1.10.82 Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acredite el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

1.10.83 Sub Tramo

Parte componente de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y D.V. Chileté-Emp. PE-3N.

1.10.84 Tarifa

Es el monto del Peaje más el IGV y otros tributos que puedan generarse.

1.10.85 Tarifa Diferenciada

Es aquella tarifa especial otorgada por el MTC de acuerdo a los criterios y procedimientos vigentes.

1.10.86 Tasa de Costo de Deuda

Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del CONCESIONARIO.

1.10.87 Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.10.88 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes de la Concesión para

ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14, a 5.17 y 7.10 del Contrato.

1.10.89 Transitabilidad

Estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos.

1.10.90 TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-96-PCM.

1.10.91 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.10.92 Usuarios

Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.

1.10.93 Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁ y los remolques incluidos en la categoría Q1 y Q2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

1.10.94 Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría Q3 y Q4 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

Para otras definiciones no contempladas en el presente contrato, en lo correspondiente, será de aplicación lo contenido en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL" aprobado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 del 14 de junio 2013 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARÁCTERES

OBJETO

2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (en función de la oferta presentada por el Concesionario) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el

Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

2.2. Las actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes son las contenidas en el presente Contrato.

2.3. La entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad; la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EP y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

Para tal efecto, el CONCEDENTE cofinanciará el monto que no sea cubierto por la recaudación del Peaje.

CARACTERES

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 10.4 a 10.7, del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las Partes.

2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

3.1 El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el director o u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de Servicio y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Clausula 3.5.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto

prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiere durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos

presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI del Contrato y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Clausula 11.6.

h) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MTC o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas.

a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

b) Que se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso

fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme lo señalado en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.

e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

h) Que, está en ejecución el proceso de liberación de las áreas de terreno requeridas para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

i) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria, al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario, no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente, a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

b) Acreditar un capital social mínimo de treinta y un millones quinientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 31'500.000.00) o su equivalente en Nuevos Soles el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado.

Posteriormente, antes del inicio del Mantenimiento Periódico Inicial, deberá acreditar como mínimo un incremento del capital social equivalente a diecinueve millones ochocientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 19'800.000.00), por lo que a partir de este momento se requerirá un capital social mínimo de cincuenta y un millones trescientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 51'300.000.00) o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá ser suscrito íntegramente y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio que al finalizar el mes veinticuatro (24) de iniciado el Mantenimiento Periódico Inicial, deberá haber pagado proporcionalmente en forma semestral el íntegro del incremento del capital mínimo antes señalado.

A partir de la aceptación de la totalidad del Mantenimiento Periódico Inicial, deberá mantener un capital social mínimo de treinta y nueve millones quinientos mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 39'500.000.00).

c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.

d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.

f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico.

que acreditó la capacidad o requisitos de operación durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial que se indican en la Cláusula 6.1, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 11.13 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.

iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.

Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá como no aprobado.

iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Sub Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.

v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veinte y siete (27) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo, el CONCESIONARIO solicita la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.

vi) Que, cualquier modificación en los contratos de construcción respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujeta

cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor (es) así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.

g) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión establecida en la Cláusula 11.6. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.

h) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato.

Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, correspondiente a setecientos cuarenta y seis mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 746,000.00).

Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) días calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo (X) PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

i) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.

j) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo N° 10 de las Bases.

k) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Apéndice 2 del ANEXO XI del Contrato de Concesión.

m) Entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de un millón y 00/100 (US\$ 1'000,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento.

n) Entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de dos millones y 00/100 (US\$ 2'000,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. El CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.

b) Entregar al CONCESIONARIO el listado que comprenda los Bienes de la Concesión correspondientes a las unidades de peaje que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión.

c) Entrega al CONCESIONARIO de los listados de los Bienes de la Concesión, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Sub Tramos correspondientes, y que serán actualizados al producirse la entrega.

d) Entregar al CONCESIONARIO la relación de vehículos que se encuentran sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada por cada unidad de peaje.

3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.8. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CAPITULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDEENTE con copia al REGULADOR.

La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por el CONCEDEENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, siempre y cuando no exista incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 16.4.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDEENTE su solicitud con el debido sustento, el cual remitirá dicha solicitud al REGULADOR para su opinión previa, el mismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días de recibida dicha solicitud. Asimismo, el CONCEDEENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, contados desde recibida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para que opine y no lo haya hecho. Sea cual fuere, el pronunciamiento del CONCEDEENTE, debe encontrarse debidamente sustentado.

El CONCEDEENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no emitir el CONCEDEENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

En ningún caso, el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el T.U.O.

La decisión de prórroga del Plazo de Concesión por el CONCEDEENTE no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO.

- 5.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDEENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Una vez ejecutada la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico, Inicial deberán ser Incorporadas a la Concesión mediante el procedimiento señalado en el Reglamento de Altas y Bajas del OSITRAN.

5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga.

El CONCEDENTE declara y garantiza que, para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho, así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora, en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

5.4. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusivo de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.5. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes, sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.

5.6. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

5.7. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO el área de terreno del Área de la Concesión en los plazos referidos en la Cláusula 5.10.

5.8. Después de recibidos los Bienes de la Concesión, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión, durante el plazo de la misma según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.9. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Clausula 8.12.

La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.10. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los siguientes plazos máximos:

Unidades de peaje existentes.....	A los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Chiple-Cutervo.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Cutervo-Cochabamba.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Cochabamba-Chota.....	Junio 2014
Sub Tramo Chota-Hualgayoc.....	Setiembre 2014
Sub Tramo Hualgayoc-Dv. Yanacocha.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Dv. Yanacocha-Cajamarca.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Cajamarca-Km.1269+00.....	Mar 2015
Sub Tramo Km 1269+00- San Marcos.....	Mar 2015
Sub Tramo San Marcos- Cajabamba.....	Ago 2015
Sub Tramo Cajabamba-Sausacocha.....	Junio 2015
Sub Tramo Sausacocha-Huamachuco.....	Mayo 2014
Sub Tramo Huamachuco-Dv. Callacuyan.....	Mar 2015
Sub Tramo Dv. Callacuyan-Shorey.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Shorey-Dv. Otuzco.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo Dv. Otuzco-Trujillo.....	Mar 2015
Sub Tramo Ciudad de Dios-Dv.Chilite.....	A los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato

Sub Tramo Dy. Chilete-Cajamarca..... A los 60 Días, Calendario de la
Fecha de Suscripción del
Contrato
Sub Tramo Dy. Chilete-Emp. PE-3N..... Jul 2015

Los Sub Tramos que el CONCESIONARIO necesite para dar inicio al Mantenimiento Periódico Inicial, deberán ser entregados por el CONCEDENTE a solicitud, antes de los plazos indicados en el párrafo precedente

La no solicitud de los Sub Tramos correspondientes no será causal para que el CONCESIONARIO incumpla con el plazo de ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial indicado en la Clausula 6.1 y 6.13.

5.11. La Rehabilitación y Mejoramiento referido en la Clausula 6.1 no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de áreas de terrenos liberadas necesarias para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, en los plazos indicados en la Clausula 5.10. La entrega deberá realizarse en longitudes de por lo menos 10 Km. continuos.

En caso que no se produzca la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en la Clausula 5.10 y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con la Rehabilitación y Mejoramiento o el Mantenimiento Periódico Inicial, y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Clausula 6.1, el CONCEDENTE deberá otorgar una modificación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento o el Mantenimiento Periódico Inicial en las condiciones fijadas en las Clausulas 6.14 a 6.16.

El CONCESIONARIO podrá efectuar la liberación de las áreas necesarias para el inicio o continuación de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo los terrenos o predios necesarios para la construcción de las unidades de peaje, previo acuerdo con el CONCEDENTE, para tal efecto el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE la aprobación del presupuesto que proponga el CONCESIONARIO para la formulación de los expedientes individuales (técnico - legal) de los predios afectados por el Derecho de Vía, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Prevía conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá hacer uso, de considerarlo conveniente, de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27117 Ley General de Expropiaciones y la Ley N° 30025.

ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN

5.12. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los Bienes de la Concesión, incluidas

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

las unidades de peaje que deberán entregarse al CONCESIONARIO, mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 8.10.

- 5.13. La entrega de estos bienes se efectuará en los plazos y condiciones establecidas en las Cláusulas 5.10 a 5.12 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.14. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes entregados, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.10 y 7.10.

- 5.15. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.25 del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en la Cláusula 7.1 del Contrato.

- 5.16. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

- 5.17. El Acta Integral de Entrega de Bienes así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes se suscribirán en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado en su oportunidad al REGULADOR por el CONCEDENTE.

FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.18. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Operación y Conservación de los Sub Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Expediente Técnico respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras

necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

5.20. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.32. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.21. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto adquieran la calificación de Bienes de la Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.22. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.23. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.24. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión.

5.25. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes; (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma

de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.26. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.27. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.

5.28. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.29. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

La obligación contenida en la presente Clausula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

5.30. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la Concesión. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.31. En caso se produzca alguna de las situaciones indicadas en el Numeral 1.10.5, b) o c), el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.

5.32. Durante el acto de devolución, por cualquiera de las situaciones previstas en la Clausula 1.10.5, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de

conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.33. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.34. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.35. Los Bienes del CONCESIONARIO y que resultaran convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser ofrecidos y adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO ponga, de así decidirlo, a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes del CONCESIONARIO, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.36. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- b) De tránsito, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

5.37. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.38. Las servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE con cargo a sus propios recursos.

5.39. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.40. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.41. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.42. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas:

a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias;

b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.43. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

5.44. La determinación del Derecho de Vía es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vía Resolución Ministerial.

El proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 comprende 18 Sub Tramos, cuyos Derechos de Vía son los siguientes:

N°	Sub Tramo	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía
1	Chiple -Cutervo	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
2	Cutervo -Cochabamba	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
3	Cochabamba -Chota	RM N° 494-2010-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
4	Chota-Hualgayoc	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
5	Hualgayoc-Dv. Yanacocha	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
6	Dv. Yanacocha-Cajamarca	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
7	Cajamarca- Km 1269+00	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
8	Km. 1269+00- San Marcos	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
9	San Marcos- Cajabamba	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
10	Cajabamba- Sausacocha	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
11	Sausacocha- Huamachuco	RM N° 563-2007-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
12	Huamachuco-Dv. Callacuyan	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
13	Dv. Callacuyan- Shorey	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
14	Shorey-Dv. Otuzco	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
15	Dv. Otuzco- Tujillo	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
16	Ciudad de Dios- Dv. Chilite	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
17	Dv. Chilite- Cajamarca	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
18	Dv. Chilite-Emp. PE-3N	RM N° 234-2013-MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)

CAPITULO VI: EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y el Mantenimiento Periódico Inicial en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, luego de haberlo iniciado. Para iniciar la

ejecución de las intervenciones indicadas, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.12 y 6.13, respectivamente.

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.2. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial correspondientes de la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo a los Expedientes Técnicos y en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle:

Rehabilitación y Mejoramiento

- a) Cochabamba – Cutervo
- b) Cutervo – Chiple

Mantenimiento Periódico Inicial

- a) Cajamarca – Km 1269
- b) Km 1269 - San Marcos
- c) Huamachuco – Dv. Callacuyan
- d) Dv. Yanacocha-Cajamarca
- e) Dv. Otuzco-Trujillo
- f) Ciudad de Dios-Dv. Chilete
- g) Dv. Chilete-Cajamarca
- h) Dv. Chilete-Empalme PE-3N

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar obras en el Área de Concesión distintas a las señaladas en la presente Cláusula, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.3. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen durante el desarrollo de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial indicados en la Cláusula precedente. Cuando el REGULADOR designe a un supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.4. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento, aprobado, será el entregado por el CONCEDENTE durante el Concurso.

El CONCESIONARIO declara haber recibido los Estudios Técnicos, los mismos que conoce en toda su extensión y detalles. Asimismo, declara haber recibido los planos, instrucciones, recomendaciones y especificaciones contenidas en los referidos Estudios Técnicos.

Con la firma del Contrato el CONCESIONARIO hace suyo este estudio y lo incorpora íntegramente dentro de sus responsabilidades para la ejecución de sus obligaciones.

6.5. Durante el cumplimiento de los Programas de Ejecución el CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y/o a los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, las cuales deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE en un plazo de Diez (10) Días Calendario desde la recepción de la opinión previa del REGULADOR, el cual deberá emitirla en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, sin que ello signifique la reducción de los niveles de servicio establecidos en el presente Contrato ni la generación de mayor cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE.

6.6. Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la Clausula 6.2 los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento de Observaciones al Concesionario	Evaluación Levantamiento de Observaciones		Levantamiento de Observaciones al Concesionario	Evaluación Levantamiento de Observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente
Expediente Técnico	150%	20%	10%	15%	20%	10%	15%	10%	10%

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario.

- (1) A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (3) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (4) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (5) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (7) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (8) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir de la recepción oficial de la opinión favorable del REGULADOR.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá por aprobado el Expediente Técnico.

El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDEnte, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDEnte y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI.

6.7. Durante la formulación de los estudios indicados anteriormente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al REGULADOR y al CONCEDEnte toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el REGULADOR y/o el CONCEDEnte hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye una presentación parcial de los estudios solicitados a que se refiere la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

LIBRO DE OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS

6.8. A partir del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento en el plazo indicado en la Cláusula 6.12 y 6.13, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y un Libro de Sugerencias y Reclamos. En dicho Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o supervisor designado por este, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la carretera.

El Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

6.9. Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.10. El planeamiento de la organización de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el respectivo Programa de Ejecución.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y de (60) Días Calendario al inicio del Mantenimiento Periódico Inicial el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, en medios magnéticos y físicos el Programa de Ejecución respectivo que incluya todas las sub partidas y cantidades necesarias para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento o el Mantenimiento Periódico Inicial, contenidas en el Estudio Definitivo de Ingeniería o Expedientes Técnicos, según corresponda, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para el programa de la Rehabilitación y Mejoramiento y de quince (15) Días Calendario para el programa del Mantenimiento Periódico Inicial; luego de la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir su conformidad en un plazo de diez (10) y de quince (15) Días Calendario, respectivamente.

El Programa de Ejecución, en cada caso, deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Clausula 6.1.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución.

En caso de demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, según sea el caso, o en la terminación de la ejecución de los mismos por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres centésimos por ciento (0.03%) del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental o en los Expedientes Técnicos, según corresponda, por cada Día de atraso, hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental o en los Expedientes Técnicos, según sea el caso. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

El REGULADOR en base al Programa de Ejecución efectuará el Control de Avance.

6.11. El Programa de Ejecución deberá ser formulado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un periodo mayor a seis (6) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sector intervenido durante la ejecución de los trabajos. De darse casos especiales, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR ampliación del período indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.12. La ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento se deberá iniciar a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno, necesarias para dar inicio a la Rehabilitación y Mejoramiento, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 5.10 y 5.11.
- b) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del REGULADOR.
- c) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases.
- d) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la (s) persona (s) jurídica (s) que actuará (n) como Constructor (es).
- e) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato.
- f) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2 y siguientes.
- g) El CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de Seguros, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3.

6.13. El Mantenimiento Periódico Inicial se deberá iniciar a más tardar a los Trescientos Sesenta (360) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero para el Mantenimiento Periódico Inicial.
- b) El CONCEDENTE haya aprobado los Expedientes Técnicos que incluya los componentes de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.
- c) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno, necesarias para dar inicio del Mantenimiento Periódico Inicial, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 5.10 y 5.11.
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del REGULADOR.
- e) Se encuentre vigente la copia legalizada de los contratos de construcción en los términos establecidos en las Bases.
- f) Se encuentre vigente la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la (s) persona (s) jurídica (s) que está (n) actuando como Constructor (es).
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2 y siguientes.
- h) El CONCESIONARIO mantenga vigente las pólizas de Seguros de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3.
- i) El CONCESIONARIO haya cumplido con el incremento del capital social de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3.5 (b).

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2.

6.14. El CONCESIONARIO en caso requiera la prórroga de un plazo parcial en el Programa de Ejecución, que no implique la modificación del plazo total, deberá solicitarlo al REGULADOR antes de su vencimiento.

6.15. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR quien deberá emitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Dicho plazo empieza a correr desde que reciba la opinión del REGULADOR o al vencimiento del plazo sin la emisión de esta opinión, lo que ocurra primero. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

6.16. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución, con opinión favorable del REGULADOR. La reformulación del Programa de Ejecución puede presentarse para conocimiento del REGULADOR de manera conjunta con la ampliación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, en el supuesto de presentarse posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

En el caso que el inicio o continuación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se amplíe el mismo tiempo de duración de dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente.

TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.17. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental y/o Expedientes Técnicos, según corresponda y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO.

6.18. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o

Mantenimiento Periódico Inicial. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido.

6.19. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio, ha sido aprobado. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el ANEXO IX.

6.20. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro diurno y nocturno, en el lugar de la Rehabilitación y Mejoramiento y de Mantenimiento Periódico Inicial y durante todo el período de ejecución de los mismos.

6.21. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ACEPTACIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.22. Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental.

6.23. Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con los Expedientes Técnicos respectivos, con los niveles de servicio exigidos en el ANEXO I del Contrato y haya presentado el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial del MPI cursando copia de la solicitud al REGULADOR.

Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental.

6.24. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación del Sub Tramo de la Concesión que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato, y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptado el Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Sub Tramo de la Concesión y el (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del inventario de Bienes de la Concesión. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Sub Tramo correspondiente no ha sido aceptado.

6.25. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones el Mantenimiento Periódico Inicial, en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la carretera en el Sub Tramo correspondiente una vez verificado el levantamiento de las observaciones.

6.26. En caso de rechazo del Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

6.27. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

6.28. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.26, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

6.29. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que el Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a las disposiciones de este Capítulo. En el caso de las Obras Adicionales se ejecutará la garantía exigida de acuerdo a la Cláusula 6.35.

OBRAS ADICIONALES

6.30. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Para estas obras se aplicará, según corresponda, la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" o el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

6.31. En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE en un plazo de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, autorizar la ejecución de Obras Adicionales.

6.32. El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental, para la Rehabilitación y Mejoramiento y los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.

En estos casos, los Niveles de servicio serán como mínimo los indicados en el Anexo I.

Para la aceptación de Obras Adicionales se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas 6.23 a 6.29 del Contrato de Concesión.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

6.33. Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.32, y en el mecanismo de pago. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión de estas obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al

mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, previo a la ejecución de las Obras Adicionales, estas deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

6.34. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra, con copia al REGULADOR, una solicitud de realización de las Obras Adicionales.

6.35. Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Clausula 6.32, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución se exigirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obra Adicional.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

6.36. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, como paso previo, estas Obras Adicionales deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas y administrativas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada y la continuidad del Programa de Ejecución del CONCESIONARIO.

6.37. Las inversiones de las Obras Adicionales, así como los montos para su Explotación, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE. A todos los efectos, resultará de aplicación lo establecido en la Clausula 6.30 y siguientes.

6.38. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Clausula 6.36 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanan del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a los Bienes de la Concesión existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6.39. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un costo anual de Mantenimiento de dichas obras (CAM), a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de culminadas las mismas. El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de

treinta (30) Días de recibida la propuesta para aprobar la propuesta del CONCESIONARIO, debiendo contar para ello con la opinión previa del REGULADOR dentro de un plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta.

Una vez aceptado el pago por el Mantenimiento de la Obra Adicional, este monto se incrementará al PAMO hasta la caducidad de la Concesión, es decir durante los años que efectivamente ejecutará el Mantenimiento de la Obra Adicional.

En caso se verifique una reducción en el costo de mantenimiento generado por la Obra Adicional, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá solicitar obras por el valor de dicha disminución.

Previo a la ejecución de dichas obras, estas también deberán ser declaradas viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

En caso que el CONCESIONARIO no aceptó los valores establecidos por el CONCEDENTE en los párrafos anteriores de la presente cláusula, entonces este procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.27 y 6.28.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de conservar Obras Adicionales.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.40. El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial a personas naturales o jurídicas residentes de los lugares en donde se ejecutarán las intervenciones indicadas, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar.

RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

6.41. De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga a instalar ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión que haya recibido del CONCEDENTE, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes de la Concesión que incorpore o sean incorporados a la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el ANEXO I.

7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el ANEXO I del presente Contrato.

7.3. En la ejecución de las labores de Conservación Vial se respetará igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el ANEXO I.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Sub Tramos se ajustarán siempre para alcanzar y garantizarlos Niveles de Servicio exigidos en el ANEXO I con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

La lista y clasificación de las actividades de Conservación Vial se encuentran en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007, o norma que la sustituya.

SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN

7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el ANEXO I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, un programa referencial de Conservación. Dicho plan será aprobado por el REGULADOR en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el programa referencial de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El programa incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del ANEXO I del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Clausula 6.11.

El programa referencial de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

EMERGENCIA VIAL

7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, de acuerdo a la descripción indicada en el Capítulo I del Contrato, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo las labores que sean necesarias para recuperar la Transitableidad de la vía en el menor plazo posible. La valorización de los trabajos de esta etapa será por insumos aplicados con la conformidad del REGULADOR.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I.

Las actividades para lograr lo especificado en los párrafos anteriores deberán ser cubiertas a través de los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para completar al CONCESIONARIO los gastos incurridos. Para poder disponer de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración se requiere de la aprobación del CONCEDENTE, contando con la opinión favorable del REGULADOR.

De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos.

Para considerar una remoción de derrumbes como Emergencia Vial su volumen debe superar los 200 m³ por cada evento.

7.8. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE y al REGULADOR de las medidas tomadas en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico el cual debe contener el presupuesto respectivo detallando las medidas definitivas a ser tomadas. Este informe técnico también podrá ser requerido por el CONCEDENTE o REGULADOR, previa opinión de la Parte que no origina el requerimiento.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su opinión previa, el CONCEDENTE aprobará el informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá como no aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

INFORMACIÓN

7.9. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el ANEXO I del Contrato. En dicho

documento se deberá incluir información sobre resultados de Niveles de Servicio de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO

7.10. El CONCEDENTE ejecutará obras de acuerdo a lo siguiente:

Rehabilitación y Mejoramiento

- a) Cochabamba – Chota
- b) Chota – Hualgayoc
- c) Callacuyan – Shorey
- d) Shorey – Dv. Oluzco

Mejoramiento

- e) San Marcos – Cajabamba
- f) Cajabamba – Sausacocha

Mejoramiento y Construcción

- g) Sausacocha – Huamachuco

7.11. El CONCEDENTE, luego de ejecutar las obras, en los Sub Tramos indicados, los entregará al CONCESIONARIO en los plazos indicados en la Clausula 5.10. Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Clausulas 5.12 a 5.17.

El CONCEDENTE deberá hacer entrega de los Sub Tramos correspondientes, dentro de los que se incluye el Sub Tramo Hualgayoc – Dv. Yanacocha, con los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato, lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Parcial de Bienes correspondiente.

En caso no existir acuerdo sobre la recepción de alguno de los Sub Tramos indicados, cualquiera de las partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida de acuerdo al procedimiento indicado en la Clausula 6.27 y 6.28.

7.12. Una vez suscrita el Acta de Entrega Parcial de Bienes señalada en la Clausula precedente, el CONCESIONARIO se hará cargo de las labores de Explotación aún no implementadas en la vía entregada.

7.13. En los Sub Tramos que no hayan sido entregados al CONCESIONARIO, será responsabilidad del CONCEDENTE la ejecución de la Conservación Rutinaria hasta que se produzca la entrega respectiva.

7.14. Durante un periodo de cinco (5) años a partir de la suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes referida en las Clausulas precedentes, si el CONCESIONARIO detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de las obras a cargo del CONCEDENTE y adicionalmente, el vicio oculto no permitiera, a pesar de que la Conservación Vial Rutinaria y Periódica sea ejecutada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Anexo I, no le serán aplicables al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

7.15. En caso el CONCESIONARIO identifique un vicio oculto a que se refiere la Cláusula anterior, en alguno de los Sub Tramos recibidos, deberá informar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de dicha situación, adjuntando el sustento técnico correspondiente.

Luego de la evaluación del sustento técnico presentado por el CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá al CONCEDENTE un reporte de tal situación en un plazo máximo de quince (15) Días, el cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días de recibido el reporte del REGULADOR.

En caso el CONCEDENTE esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, precisará que el asume directamente la ejecución de las intervenciones necesarias.

En caso el CONCEDENTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, en todo o en parte, dicha discrepancia será resuelta en primera instancia por negociación directa entre las Partes, proceso que no deberá exceder de cinco (5) Días. En caso de no llegar a un acuerdo se suscribirá un acta de conclusión de la negociación directa y se podrá llevar a cabo un proceso de controversia técnica que será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el CONCESIONARIO, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación del(los) Sub Tramo(s) afectado(s) y/o Transitabilidad, según corresponda.

7.16. Cumplido el período de cinco (5) años a que se refiere la Cláusula 7.14, el CONCESIONARIO no podrá efectuar reclamo alguno por vicio oculto del Sub Tramo recibido.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

8.1. La Explotación de los Sub Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Sub Tramos, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases, y el Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

8.3. Corresponde al **REGULADOR** efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El **REGULADOR** estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del **CONCESIONARIO** de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros, así como con estándares y Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Sub Tramos previstos en el presente Contrato.

8.4. El **CONCESIONARIO** está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

8.5. Es obligación del **CONCESIONARIO** proporcionar al **REGULADOR** lo siguiente:

a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al **CONCESIONARIO** conforme al formato aprobado por el **REGULADOR**. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el **CONCESIONARIO** se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-GD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

b) A partir de la Toma de Posesión de los Sub Tramos indicados en la Clausula 7.10, y/o de la culminación de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, el **REGULADOR** deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el **REGULADOR** deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días de subsanadas las observaciones.

El **REGULADOR** otorgará un plazo al **CONCESIONARIO** para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I. El **REGULADOR** deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el **REGULADOR** deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de veinte (20) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los Niveles de Servicio en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la Infraestructura.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Los derechos inherentes a los Usuarios consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.

El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.8 y 6.9 en cada unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO (entidad prestadora del servicio público) deberá pronunciarse en el plazo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, o en su propio Reglamento de Reclamos de ser el caso. En caso el usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el ordenamiento legal prevé.

REGLAMENTOS INTERNOS

El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - i) Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad;
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la Infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la formulación de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.10. El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes referida a la entrega, a favor del CONCESIONARIO, de las unidades de peaje existentes, acto que dará inicio a las obligaciones a cargo de los administradores de peaje establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4, recaudación que seguirá el tratamiento previsto en el ANEXO XI para lo cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido necesariamente con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y haber constituido el Fideicomiso de Administración a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo XI.

De darse el caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, sin embargo pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.

8.11. Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la Tabla N° 6 del ANEXO IX.

8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

a) Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta Cláusula:

i) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sub Tramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc. según sea el caso.

ii) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia, cuyos terminales deberán estar ubicados a una distancia máxima de diez (10) kilómetros entre cada uno de ellos. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a la Central de Emergencia.

iii) Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia un centro hospitalario, centro médico, policlínico, según sea el caso.

iv) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cien (100) kilómetros.

v) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono sujeto a las facilidades técnicas en la zona, hasta por un monto de Un Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1 000.00) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional.

vi) Servicios higiénicos ubicados en cada unidad de peaje, con el material necesario para ofrecer un servicio adecuado a los usuarios.

b) Es requisito indispensable para la aplicación del régimen tarifario indicado en 9.4 c), que los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v) y a)vi) estén en funcionamiento.

Los servicios definitivos indicados en a)i) y a)ii) deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la recepción de los Sub Tramos en los que estén incluidos los servicios indicados y que ha ejecutado obras el CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 7.10 a 7.12.

A la recepción de las unidades de peaje existentes, se deberá proporcionar provisionalmente el servicio indicado en a) iii) y a) iv). Asimismo, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de la Explotación deberá estar en funcionamiento definitivo el servicio indicado en a) vi).

Conforme el CONCESIONARIO reciba del CONCEDENTE Sub Tramos de la carretera en los cuales esté considerada una o más unidades de peaje, éstas deberán, en un plazo máximo de 90 Días, contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v) y a)vi).

Cuando los Sub Tramos en los cuales el CONCESIONARIO haya ejecutado la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, sean autorizados a ser puestos en servicio de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 6.22 y siguientes, éstas deberán contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v) y a)vi).

c) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje. En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I.

SERVICIOS OPCIONALES

8.13 Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

a) Los Servicios Opcionales no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, observando la normatividad aplicable del REGULADOR.

b) La prestación de los Servicios Opcionales será aprobada por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

La implementación de las instalaciones para la prestación de los Servicios Opcionales es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

c) Los ingresos obtenidos por los Servicios Opcionales serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO, los cuales no serán considerados a efectos de garantías a favor de los Acreedores Permitted.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1 El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje, las cuales serán explotadas por el CONCESIONARIO, quien cobrará el monto de la Tarifa de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 9.4.

a) A la Fecha de Inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes (Cuadro N° 9-1), para que éste las explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-1: Unidades de Peaje existentes

DENOMINACIÓN	ruta	SUB TRAMO	UBICACIÓN
Ciudad de Dios	PE-08	Ciudad de Dios-Dv. Chilite	Km 3.132 (R.D. apertura)
Menocucha (Shirán)	PE-10A	Dv. Otuzco-Trujillo	Km 25+400 (R.D. apertura)

b) En los casos indicados en el Literal c) de la cláusula 9.4, las unidades de peaje nuevas construidas por el CONCESIONARIO (Cuadro N° 9-2) serán explotadas en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-2: Unidades de Peaje nuevas

DENOMINACIÓN	ruta	SUB TRAMO	UBICACIÓN
Yamobamba	PE-3N	Huamachuco -Dv. Callacuyan	Km 1083.000
El Huayo	PE-3N	San Marcos - Cajabamba	Km 1183.000
Pampagrande	PE-08	Dv. Chilite - Cajamarca	Km 104.500
San Bernardino	PE-08A	Dv. Chilite-Emp. PE-3N	Km 10.748
Porcon Bajo	PE-3N	Dv. Yanacocha - Cajamarca	Km 1283.00
Bambamarca	PE-3N	Cochabamba - Chota	Km 1383.000
Dv. Socota	PE-3N	Cutervo-Cochabamba	Km 1483.000

La ubicación está referida a la nueva monumentación y la ubicación exacta de las unidades de Peaje indicadas en el cuadro 9-2 será coordinada con el CONCEDENTE.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

La ubicación exacta o cualquier reubicación deberá realizarse lo más cerca posible de la contenida en el Cuadro antes presentado y respetando una distancia promedio de 100 km entre las unidades de peaje, con un mínimo de 80 km y un máximo de 120 km.

Para la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo, según corresponda, deberá estar construida la nueva Unidad de peaje.

Luego que el CONCESIONARIO haya construido cada Unidad de Peaje nueva, éste debe solicitar al CONCEDENTE se adecue la Resolución de autorización de funcionamiento del nuevo local.

La imposibilidad de construir y/o explotar una o varias unidades de peaje por causas no imputables al CONCESIONARIO, no será motivo de limitación para que el CONCEDENTE cumpla sus compromisos.

c) En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento de las mismas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Clausula 17. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.

d) Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación indicada.

e) El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin.

9-2. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub-Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Clausula 9.4.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de

Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22487, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.3. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Sub Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el ANEXO I.

El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

a) Las Tarifas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

b) A partir de la fecha de inicio de la Explotación luego de cumplida la exigencia indicada en el literal a) y hasta antes que se produzca el incremento señalado en los párrafos siguientes de la presente Clausula, en las unidades de peaje existentes, el CONCESIONARIO deberá cobrar el Peaje vigente para vehículos ligeros al cual se le deberá agregar el IGV, y cualquier otro tributo que pueda generarse. El resultado se redondeará a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. Para vehículos pesados, se deberá cobrar el Peaje vigente por eje, al cual se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado será redondeado a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.

c) A partir de la recepción de las obras a cargo del CONCEDENTE y/o aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, autorizados por el CONCEDENTE a ser puestos en servicio, de acuerdo a lo precisado en el Cuadro N° 9.3 del literal f) siguiente, según lo indicado en las Cláusulas 6.22 a 6.29, habiendo dado cumplimiento a lo especificado en la Cláusula 8.12 y luego de cumplido el requerimiento del literal a), el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de peaje un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento. En el caso de las Unidades de Peaje existentes, al darse estas condiciones, el Peaje se reajustará a Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

Todas las Tarifas serán cobradas en Nuevos Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio que corresponda al último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia de la nueva Tarifa.

d) El CONCESIONARIO para el caso del incremento señalado aplicará las siguientes reglas:

- Los Vehículos Ligeros pagarán el Peaje determinado, al cual se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
- Los Vehículos Pesados pagarán un Peaje determinado por eje, se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.

g) En los literales precedentes, según corresponda, si la moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

h) Para efectos del cobro de la Tarifa o su incremento, se tendrá en cuenta la puesta en servicio de los sub tramos de acuerdo a lo precisado en el cuadro N° 9-3:

Cuadro N° 9-3. Sub tramos puestos en servicio previos a cobro de tarifas o incremento

Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud	
UP Dv. Socota	Chiple - Cutervo	60.697	90.090
	Cutervo - Cochabamba	29.393	
UP Bambamarca	Cochabamba - Chota	34.140	94.158
	Chota - Hualgayoc	60.018	
UP Porcón Bajo	Emp. PE-3N - Cajamarca	28.775	90.778
	Cajamarca - Km 1269	3.702	
UP El Huayo	Km 1269 - San Marcos	58.301	100.559
	San Marcos - Cajabamba	59.129	
UP Yamobamba	Cajabamba - Sausacocha	41.430	123.082
	Sausacocha - Huamachuco	11.287	
	Huamachuco Dv	44.331	
	Callacuyan	15.762	
UP Menocucho	Dv Callacuyan - Shorey	51.682	70.440
	Shorey - Dv Otuzco	70.440	
UP Ciudad de Dios	Dv Otuzco - Trujillo	70.440	70.440
UP Pampagrande	Ciudad de Dios - Dv Chilete	91.489	85.941
	Dv Chilete - Cajamarca	85.941	
UP San Bernardino	Dv. Chilete - Emp. PE-3N	67.991	128.612
	Emp. PE-3N - Dv. Yanacocha - Hualgayoc	60.621	

9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

- a) En las unidades de peaje donde su base tarifaria sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):

$$\text{Peaje} = \left[(\text{US\$1,50} * 50\%) \times \left(\frac{\text{CPI}_1}{\text{CPI}_0} \right) \times \text{TC}_1 \right] + \left[(\text{US\$1,50} * 50\%) \times \left(\frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} \right) \times \text{TC}_0 \right]$$

Donde:

Peaje. Es el monto a cobrar en Nuevos Soles reajustado como resultado de aplicar la expresion anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

Sea i el ultimo dia hábil del mes anterior inmediato al 10 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario.

CPI. Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de America, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI₁: Registro de este índice del mes anterior al día i.

CPI₀: Índice base registrado el mes anterior al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

IPC. Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC₁: Registro de Índice de precios del mes anterior al día i.

IPC₀: Índice base registrado el mes anterior al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

TC. Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.10.87 del Contrato.

TC₁: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día i.

TC₀: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

b) En la eventualidad de que dentro de un (1) Año Calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario, dentro de los treinta (30) Días Calendario de solicitado por el CONCEDENTE, en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para efectuar el cobro en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

b) El incremento de las Tarifas Diferenciadas, de existir estas, en cada reajuste mantendrá la proporcionalidad en relación a la Tarifa. Para efectos de redondeo se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.

d) En función a las Tarifas Diferenciadas que pudiera otorgar el CONCEDENTE durante la vigencia de la Concesión, éste se obliga a que la recaudación por las Tarifas Diferenciadas no genere un ingreso superior al tres por ciento (3%) en relación a los ingresos totales anuales recaudados en las unidades de peaje.

e) Las Tarifas reajustadas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

EL COFINANCIAMIENTO

10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

a) Los recursos necesarios para el pago por Rehabilitación y Mejoramiento estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro de la Rehabilitación y Mejoramiento.

b) Los recursos necesarios para el pago del PAMPI y PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del PAMPI y PAMO.

c) Los costos de la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial y de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el PRM, PAMPI y PAMO, respectivamente, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.

d) La regulación específica sobre el PRM, PAMPI y PAMO se encuentra en el Anexo XI: Anexo Financiero.

e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 3 del Anexo XI.

f) Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del PRM, PAMPI y PAMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha

obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.

OTROS INGRESOS

10.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Opcionales.

Tratándose de Servicios Opcionales realizados por una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Vinculada o terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

10.3. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión contratada por el REGULADOR, para los fines exclusivamente de este Contrato, por un monto equivalente al seis por ciento (6%) de la oferta por Rehabilitación y Mejoramiento y a US\$ 27'941,605.22 incluido IGV para el Mantenimiento Periódico Inicial. Los montos indicados representan el monto total por todo concepto relacionado a la supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO abonará al REGULADOR el monto de US\$ un millón y 00/100 (US\$ 1'000,000.00) el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión y deberá ser cancelado mediante cheque de gerencia a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

El saldo correspondiente para completar el 6% indicado, será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de Rehabilitación y Mejoramiento. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Para efectos de la supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial, a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de dos millones y 00/100 (US\$ 2'000,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial.

El saldo correspondiente para completar el monto indicado será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde notificación de la suscripción del contrato con el supervisor del Mantenimiento Periódico Inicial. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

10.4. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

10.5. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Conservación Vial de los Sub Tramos objeto de la presente Concesión.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las Partes a consideración y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El restablecimiento del equilibrio económico - financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según lo dispuesto en el Anexo XI, Apéndice 6 del presente contrato por las mismas causas.

10.6. El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los Ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el

CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). Cuando el Concedente invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la sub siguiente cuota del PAMO, por el monto que resulte sin incluir intereses.

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el CONCEDENTE deberá realizar las provisiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a fin que durante los primeros 5 días de dicho año haga efectivo el pago correspondiente.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) - monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

10.7 En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste en la oportunidad indicada en la cláusula anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más uno por ciento (1 %) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será descontado en la siguiente cuota del PAMO.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

10.8 El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su

actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

CAPÍTULO XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

11.1 De conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Clausula 3.4 el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión, la cual no constituye una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

11.2 Para garantizar la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases, a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y a los Expedientes Técnicos, así como para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento por un monto de quince millones seiscientos mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 15.700.000,00), y una Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial, por un monto de treinta y nueve millones cuatrocientos setenta mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 39.470.000,00), emitidas a favor del CONCEDENTE. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de alguna de las garantías, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

11.3 Estas garantías tendrán las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberán estar vigentes desde el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda.

11.4 Dichas garantías deberán ser emitidas por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por una Entidad Financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberán ser necesariamente confirmadas por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación.

siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

- 11.5 Las garantías podrán ser expedidas por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.
Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.6 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluidas la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

- 11.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

- Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

- 11.8 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto de doce millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 12.250.000,00), la cual permanecerá vigente hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la Concesión.

- 11.9 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand - by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera

Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

11.10 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

11.11 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

11.12 Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III, ANEXO IVA o ANEXO IV-B, según corresponda.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.13 Con el propósito de financiar la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.

c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.1.

11.14 La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes, será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo releva de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos, serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.16.

11.15 Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR, a más tardar cuarenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio del Mantenimiento Periódico Inicial establecido en la Cláusula 6.13, copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.

El REGULADOR contará con quince (15) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR, comunicando a la otra parte, podrá solicitar información adicional, dentro de los diez (10) primeros Días Calendario de recibidos los documentos. Al producirse la solicitud, el cómputo del plazo para emitir opinión tanto del CONCEDENTE como del REGULADOR se suspenderá. Una vez recibida la información solicitada se reanudará con el cómputo de los Días faltantes para completar el plazo según corresponda de cada uno de ellos. La solicitud de información adicional del CONCEDENTE y/o REGULADOR solo se podrá realizar en una oportunidad.

Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

11.16 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 28885, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.

11.17 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima de

acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.13 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el REGULADOR deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.

b) A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes, y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.

i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el(los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el(los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Clausula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores.

Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido integralmente en la posición contractual del Socio Estratégico original quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Clausula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

En ningún caso la aprobación de la póliza de seguro por parte del Regulador supondrá una transferencia y/o responsabilidad compartida del riesgo que tiene el Concesionario respecto de su contratación.

12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Clausula 3.5, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el REGULADOR a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.** Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

b) **Seguro sobre bienes en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Clausula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al periodo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

Una vez que la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.22 a 6.29, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) Seguros sobre bienes en Operación.

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, siempre y cuando no represente una Emergencia Vial.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) De riesgos laborales.

A partir del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento, a que se refiere la Cláusula 6.12, del Mantenimiento Periódico Inicial o de las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Clausula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas, será determinada por el CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

COMUNICACIÓN

12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza solo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras, y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Clausula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.

12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diere lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales si fuera el caso, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima de A- otorgada por una entidad calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio al momento de la contratación y de las sucesivas renovaciones. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Clausula 12.4.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Sub Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

12.11. En caso de que se presente una Emergencia Vial con daños ocasionados sobre los bienes en operación, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo indicado en la Clausula 7.7, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.

12.12. La regulación sobre la provisión para Emergencias Viales se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo XI.

12.13. Los fondos depositados en la cuenta de Emergencia Viales no formarán parte ni serán deducidos del PRM, PAMPI o PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este

contrato. Durante el periodo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente, así como de las obligaciones que se derivan de la Evaluación Ambiental que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir durante el periodo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares) a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la Resolución Ministerial N° 052-2012 MINAM.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IX del presente Contrato.

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 - 2011 - MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN

- 13.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO, considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 13.9. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla 7 del Anexo IX de este contrato.

- 13.10. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Normatividad ambiental aplicable

- La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30 establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.

- b) Para la obtención del CIRA, de ser el caso, se deberá tener en cuenta la normalidad vigente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección Nacional del INC en el Oficio N° 1180-2004-INC/DN del 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

- c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial que pudieran estar fuera del Derecho de Vía aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

- d) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

13.11. Antes de iniciar la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.12. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.30 y siguientes del Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.6 y 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la

legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo IX del presente Contrato.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN

13.13. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la DGASA con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de la Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión.

13.14. Durante la etapa de Explotación de la Concesión, los informes ambientales se entregarán a la DGASA con copia al REGULADOR, los primeros quince (15) días de cada trimestre, dando cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión.

13.15. En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y/o corregirlos.

13.16. Durante los cinco (5) primeros años calendario de la Operación, los informes serán presentados de manera trimestral a la DGASA. A partir del Sexto año calendario de la operación, y hasta el cumplimiento del plazo de vigencia de la Concesión, los informes ambientales deberán ser entregados semestralmente por el concesionario a la DGASA dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada semestre con copia a OSITRAN.

CAPITULO XIV. RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR. Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario;
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.

- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- f) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.2 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

14.3 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

14.4 El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así

como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que, ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día

14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Sub Tramo, incluyendo la operación de las unidades de peaje y sistema de pasaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Sub Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio, del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

14.9. A la fecha de inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más

contratos con el Constructor en los términos y condiciones establecidos en las Bases. En virtud de dicho(s) contrato(s), con el Constructor, el o los Constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

El contrato con el o los Constructores no dará a estos ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y Constructor(es), no teniendo éste último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos suscritos por el CONCESIONARIO con el o los Constructores respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, o respecto de los accionistas del Constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos durante la etapa del concurso, o en caso de celebrarse nuevos contratos de Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, será de observancia obligatoria lo señalado en el Numeral vi) del Literal f) de la Cláusula 3.5, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor(es) antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciasse en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La solicitud de cambio de Constructor(es) no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, siendo los gastos generales que se generen durante dicho periodo asumidos por el CONCESIONARIO.

CAPITULO XV. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

15.1 El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

15.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no

se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
- b) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- e) Las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del contrato, que se formulen al REGULADOR, se realizará de acuerdo al reglamento general del organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y REGULADOR, en las materias de su competencia. El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR

15.4. El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 27332 y Ley N° 28917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

15.5. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 10.3, y en la Cláusula 15.12, en las oportunidades indicadas en dichas Cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas Cláusulas, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

15.6. El REGULADOR designará a un supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento y para el Mantenimiento Periódico Inicial, los mismos que realizarán las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Los supervisores de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero al momento que el REGULADOR realice la contratación.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

15.7. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

Las sanciones administrativas impuestas entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

15.8. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

15.9. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

15.10. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.10.

15.11. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

TASA DE REGULACIÓN

15.12. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al REGULADOR la Tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917, o norma que la modifique o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales así como en las normas reglamentarias que de estas leyes se deriven.

CAPITULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDEnte.
- e) Decisión unilateral del CONCEDEnte.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- g) Las demás causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2 del Contrato, el REGULADOR deberá notificar

fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Clausula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en Rehabilitación y Mejoramiento por el Mantenimiento Periódico Inicial e Instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados, los montos abonados por el CONCEDENTE por conceptos de PRM, PAMP o PAMO, según corresponda, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Clausula 3.5 y 6.13 h) del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del

REGULADOR, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.

e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.

f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.

h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.

i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

j) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del REGULADOR, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro, y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

k) Toda modificación de los contratos de construcción, de ser el caso, o la suscripción de nuevos contratos de construcción, sin observar lo señalado en el Numeral vi) del Literal f) de la Cláusula 3.5.

l) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto alcance el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento o el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.10 por demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o en la terminación de la ejecución de las mismas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la

Concesión, no invocar la caducidad de la misma y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades:

- m) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento Rehabilitación y Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, cuando hubiesen transcurridos treinta (30) Días del plazo indicado en el Literal f) de la Cláusula 6.12, y en el Literal de g) de la Cláusula 6.13 sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- n) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal f) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- o) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo XI.
- p) La cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados, verificada y penalizada de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 5 del Anexo IX, hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un periodo de doce (12) meses.
- q) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.4.

En caso que el REGULADOR certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.20 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, el REGULADOR deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.5 En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO de corresponderse procedera según lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato, según corresponda.

16.6 Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:

- a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE ejecutara el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

16.7 El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

16.8 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.4 y siguientes.

b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en los plazos previstos en las Cláusulas 5.10.

c) Incumplimiento del pago del PRM, PAMPI y/o PAMO conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusulas 16.14 a 16.18 del Contrato, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

16.10. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

16.11. En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.19 a) o 16.19 b) según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

16.12. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, estas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVI.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.13 En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO

- 16.14 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 16.1, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará en función a los avances en la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Mantenimiento y Operación, el cálculo de los compromisos pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.
- 16.15 Si la caducidad se produce antes del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento, se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el inicio de la Concesión hasta la fecha de Caducidad.
- 16.16 Si la Caducidad se produce durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde la Fecha de Suscripción del Contrato o el último pago del PAMO hasta la fecha de Caducidad, según corresponda.

b) Para cancelar la Rehabilitación y Mejoramiento se cancelará el Hito pendiente de pago, si fuera el caso, o el avance del Hito en construcción no finalizado por haberse producido la Caducidad.

c) Para cancelar el Mantenimiento Periódico Inicial, se valorizará tomando como referencia los CAMPI aprobados, la cancelación se realiza de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 a) ii del Apéndice 2, Fideicomiso de Administración.

Se determina el valor del Mantenimiento Periódico Inicial en base a los CAMPI aprobados mas los informes de avance no considerados en algún CAMPI, se mantiene en el cronograma de pagos durante el plazo que corresponda.

16.17. Si la Caducidad se produce después de aceptada la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, hasta el final de la Concesión:

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el pago del último PAMO hasta la fecha de caducidad.

b) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMPI pendiente de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 a) ii del Apéndice 2, Fideicomiso de Administración del presente contrato.

16.18. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso mientras tenga disponibilidad y posteriormente presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.19. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes, deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, excepto en el caso que el REGULADOR haya nombrado un interventor y mientras dure su actuación, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Clausula 11.16.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Clausula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que este designe se harán cargo de los Sub Tramos, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.20. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Clausula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.21. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al REGULADOR nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso ejerza la facultad de poner término unilateral al Contrato. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un año calendario.

CAPITULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial o durante la Explotación:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.

ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.

iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Clausula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir todas las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Clausula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al REGULADOR su opinión sobre la referida solitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.3. El deber de una Parte de cumplir todas las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Clausula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la Transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el REGULADOR con anterior a la declaración de suspensión.

17.4. En caso la suspensión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

17.5. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Clausula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso el REGULADOR declare improcedente la solicitud de

suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

MITIGACIÓN

- 17.6 La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 18.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

AMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR, u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses, o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMATICAS

18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones a que se refiere la cláusula 18.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una

descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Clausula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Clausula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces el conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Clausula 18.12.

ARBITRAJE

18.12. Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la

recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho - Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30.000.000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

iii) Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

v) Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000.000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.

vi) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000.000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, el idioma oficial a utilizarse será el castellano y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI), o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la cláusula 18.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y en el Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, cuando sea de aplicación.

d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos y otros que resultan imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones

económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá Informe previo del REGULADOR.

19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.

19.3 En caso el CONCEDENTE solicite a PROINVERSIÓN asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

En los casos que el CONCEDENTE no solicite asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, de darse el caso, luego de suscritas, deberá remitir a PROINVERSIÓN copia de la misma así como los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.

Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

Nombre:
Dirección:
Atención:

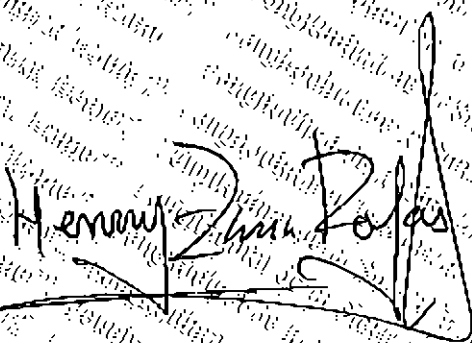
Si va dirigida al REGULADOR:

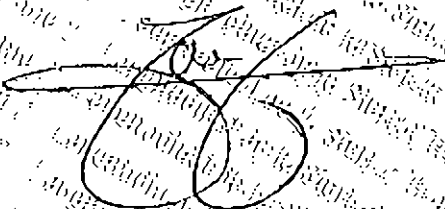
Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar – San Isidro
Atención: Gerente de OSITRAN

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los 28 días del mes de MAYO de 2014.


Hernán Zúñiga Rojas


[illegible]

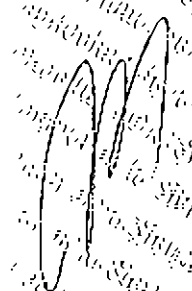

[illegible]



ANEXO I
(Niveles de Servicio)

**Procedimientos para la explotación y para el control de la gestión del
Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-
Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N**







INDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

Incumplimientos y Penalidades

Comunicaciones

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

Evaluaciones Continuas

Evaluaciones Semestrales

Evaluaciones Anuales

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

Niveles de Servicio Individuales

Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo

Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

ADICIONALES

Procedimientos

Incumplimientos y Penalidades

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

Procedimientos

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

Incumplimientos y Penalidades

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

9. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

Incumplimientos y Penalidades

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Puntos Críticos

Conservación en Sub Tramos no asfaltados

Congestión en Sub Tramos

Otras Situaciones

APÉNDICES

Apéndice 1— Sub Tramos viales de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiplo, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N

Apéndice 2— Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de Concesiones Viales

Apéndice 3 — Formatos de Comunicación

Apéndice 4— Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 5— Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos individuales y toda la Concesión)

Apéndice 6— Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramo y para la Concesión)

Apéndice 7— Manual para Relevamiento de Defectos



SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilite-Emp. PE-3N y en el Apéndice 1 se definen los Sub-Tramos.

1.2 Los términos que se utilizan tienen el mismo sentido y alcance que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en su Numeral 1.10.

1.3 El presente Anexo tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de Conservación según lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras (R.D. N°051-2007-MTC/14 del 2007), y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la transitabilidad, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Anexo.

2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.

2.3 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación Periódica, Rutinaria y atención de Emergencias Viales, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.

2.4 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.

2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada Sub-Tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "niveles de servicio globales".

2.6 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo y con los niveles de servicio globales establecidos para cada Sub Tramo en el Apéndice 6 de este Anexo.

2.7 El REGULADOR directamente o a través de quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) Verificar que los niveles de servicio globales se mantienen dentro de los valores definidos para cada Sub Tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo.

2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 5.4 al 5.7 del presente Anexo.

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Programas de Conservación

3.1 Tal como se establece en el Capítulo VII del Contrato, y en los plazos indicados en los párrafos siguientes, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del REGULADOR un "programa de Conservación" para el correspondiente período, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.

3.2 El programa de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

3.3 Los programas de Conservación que deberá presentar el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE deberán incluir las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con los Estudios Técnicos y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

3.4 El primer programa de Conservación deberá ser presentado al REGULADOR dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de recibida la carretera que será entregada por el CONCEDENTE a la culminación o caducidad del contrato de servicios respectivo. Dicho programa abarcará hasta diciembre del mismo año.

Los siguientes programas de Conservación deberán ser presentados al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

3.5 Luego del primer programa referencial de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de

Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

3.6 El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación e informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo a lo regulado en la Tabla N° 4 del Anexo IX.

3.7 Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.

3.8 Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial de los Sub Tramos, a fin de determinar, en coordinación con el CONCESIONARIO, las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera los Sub Tramos cumplan por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.

3.9 Los Sub Tramos, de acuerdo a lo indicado en la Clausula 7.10, serán entregados, según corresponda, al CONCESIONARIO luego de la ejecución de las Obras por el CONCEDENTE, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el presente Anexo I.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

3.10 El CONCESIONARIO instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se coordinará con el REGULADOR.

3.11 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los Numerales 4 y 5 de este Anexo.

3.12 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.

3.13 El REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a Treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.

3.14 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

3.15 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de la Sección 1 de este Anexo, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hilos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo

para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.

- 3.16 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.17 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el REGULADOR, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.

- 3.18 En el Apéndice 4 de este Anexo se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales, así como identificar eventuales defectos en la vía. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.

- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía u otro, son: (a) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; (b) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO; y (c) identificar la existencia de eventuales defectos en la Vía.

- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este Anexo.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los Sub-Tramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.

4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso, al CONCESIONARIO. También podrá emplear Información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.

4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Sub Tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida).

4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo.

4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.

4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito o vía fax al REGULADOR informando la finalización de la reparación.

4.11 En caso que el REGULADOR o quien éste designe, constatare que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".

4.12 La Conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

4.13 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes Sub Tramos de la Concesión.

4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los Sub Tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos establecidos en el Apéndice 1 del presente Anexo.

b) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada Sub Tramo se definirá al menos una sección).

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al diez por ciento (10%) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada Sub Tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.

4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.

4.16 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

4.17 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.

4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada Sub Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 6 del presente Anexo.

4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub Tramo dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a aplicar las penalidades indicadas en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer (11) mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.

4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo.

4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en el presente Anexo, el REGULADOR emitirá una "Notificación de

parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

5.1 Durante los periodos en que en los Sub Tramos se encuentre ejecutando la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial por el CONCESIONARIO no se evaluarán los niveles de servicio ni se considerarán para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

La evaluación de los niveles de servicio en los Sub Tramos donde el CONCEDENTE está interviniendo, se realizará a partir de la recepción del Sub Tramo por el CONCESIONARIO.

Niveles de Servicio Individuales

5.2 En el Apéndice 2 del presente Anexo se indican los niveles de servicio admisibles para: Superficie de rodadura, bermas, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión, seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en unidades de peaje.

5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo

5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo presentado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

a) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.

b) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada Sub Tramo se definirá una sección.

c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un diez por ciento (10 %) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).

d) Cada sección seleccionada se la subdivide en diez (10) segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.

e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: superficie de rodadura, berma, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).

f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (superficie de rodadura, berma, etc.).

- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (superficie de rodadura, bérma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación
Superficie de rodadura	100
Bérmes	40
Drenajes, puentes y viaductos	80
Área de la Concesión	40
Seguridad vial	80

- h) El Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Aspecto	N° de segmentos con deficiencia de la muestra tomada del Sub Tramo	Coeficiente de ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) \cdot (b) / 10 \cdot \text{Longitud Sub Tramo en km} \cdot 10\%$
Superficie de rodadura			
Bérma			
Drenaje, Puentes y viaductos			
Área de la Concesión			
Seguridad Vial			

Grado de incumplimiento del Sub Tramo	(d) = promedio (c)
Nivel de Servicio Global del Sub Tramo	(e) = $100\% - (d)$

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los Sub Tramos según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 del presente Anexo.

Nivel de Servicio Global de la Concesión

- 5.6 El Nivel de Servicio Global de la Concesión se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los Sub Tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global de la Concesión para cada Año, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

Procedimientos

6.1 Entendiéndose por Obras Adicionales aquellas definidas en la Cláusula 1.10.65.

6.2 Una vez finalizada la construcción de las Obras Adicionales comenzará la fase de Conservación de las mismas, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

6.3 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones Continuas. Para ello el REGULADOR, con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período.

6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la Conservación de las Obras Adicionales.

6.5 Por regla general, la Conservación de las Obras Adicionales procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras Adicionales que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la Vía o de propiedades de terceros.

6.7 El REGULADOR, o quien éste designe, efectuará las evaluaciones de las Obras Adicionales que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la Conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.

6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4, párrafo 10 del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de las Obras Adicionales.

Incumplimientos y Penalidades

6.9 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de Obras Adicionales, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

7.1 La congestión en las unidades de peaje y en las estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC) el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.

7.2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.

7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquén las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la re-estiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de omnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

7.4 El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.

7.5 El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.

7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.

7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

7.8 El TEC máximo aceptable es de tres (3) minutos.

7.9 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos treinta (30) días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.

7.10 Si la modificación del sistema de atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras indicadas, plazo contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a tres (3) minutos.

7.11 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del ANEXO IX del Contrato, y el CONCESIONARIO procederá inmediatamente a la apertura del Peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los tres (3) minutos.

7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias no imputables al CONCESIONARIO, esta no estará obligada a modificar el Sistema de Atención, ni a ejecutar la Construcción de nuevos carriles, y por tanto, no será pasible de la aplicación de penalidad.

Incumplimientos y Penalidades

7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles, en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del Anexo IX del Contrato.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA, PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA VIAL.

Conservación Vial Rutinaria

8.1 El CONCESIONARIO efectuará, de manera permanente y desde la Toma de Posesión, las siguientes actividades de Conservación Rutinaria a lo largo de toda la vía:

- Limpieza de superficie de rodadura y bermas respetando el Área de la Concesión.
- Limpieza de cunetas.
- Limpieza y Mantenimiento de alcantarillas.
- Conservación de puentes y obras de arte siguiendo los procedimientos y normas aplicables vigentes.
- Limpieza, reposición, Conservación, ubicación y reubicación de la señalización horizontal y vertical adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable.

f) Limpieza, reposición y Conservación de las guardavías, cuidando que éstas cumplan los requisitos técnicos previstos en la normatividad vigente que permitan el cumplimiento de su fin (altura, ubicación necesaria, Conservación del punto de gravedad, etc.).

g) Pintado y repintado de las marcas y señales del pavimento, para dotar de la seguridad vial necesaria en función a la zona (sea urbana o no urbana). Este pintado se realizará las veces que sea necesario a efectos de mantener los límites admisibles señalados en el Contrato.

h) Replantado, arreglo y Conservación de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.

i) Los excedentes de corte de cada una de las etapas constructivas, deberán ser eliminados en botaderos especialmente acondicionados e indicados en el Estudio de Impacto Ambiental.

j) Reconformación, control de la erosión, peinado y limpieza de los taludes laterales tanto en corte como en relleno, así como su estabilización.

k) Control y manejo de los sedimentos.

l) Retiro y limpieza de la vía de los derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m³ por evento.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los niveles de servicio exigidos en el presente anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

Conservación Vial Periódica

8.2 El CONCESIONARIO efectuará cuando se requiera la Conservación Vial Periódica a lo largo de toda la vía y que básicamente comprende entre otras las siguientes tareas:

- a) Colocación de capas de refuerzo o recapados en pavimentos asfálticos,
- b) Reposición de afirmados y la reconformación de la plataforma existente en vías afirmadas,
- c) Recubrimiento de vías no pavimentadas con tratamiento bituminoso,
- d) Reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino,
- e) Actividades socio-ambientales
- f) Atención de emergencias viales
- g) Cuidado y vigilancia de la vía.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los Niveles de Servicio exigidos en el presente Anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al Usuario.

8.3 Derrumbe

a) Es el desprendimiento y precipitación de masas de tierra y piedra obstaculizando el libre tránsito de vehículos por la carretera.

b) Para efectos del presente contrato, la atención de los Derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m³ está a cargo del CONCESIONARIO dentro de las actividades de Mantenimiento Rutinario.

c) Los Derrumbes de magnitud superior a los 200 m³ por evento, serán cubiertos por el CONCEDENTE.

8.4 Adicionalmente el CONCESIONARIO deberá velar porque en el Sub-Tramo:

- a) Los paneles publicitarios sólo se coloquen cuando se cumpla con la normatividad vigente, debiéndose erradicar los paneles existentes que no cumplan con dichas normas. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE la existencia de estos paneles a los efectos de que el CONCEDENTE realice las gestiones que sean necesarias para la erradicación de dichos paneles. Cuando se solicite la autorización de instalación de algún panel publicitario, EL CONCESIONARIO, deberá expresar su opinión técnica sobre las características y ubicación del panel, por tener responsabilidad en la seguridad de los usuarios de la vía.
- b) No permitir la acumulación de desmonte y basura dentro del Área de la Concesión y realizar la limpieza correspondiente.
- c) No se realicen construcciones temporales ni la instalación de servicios públicos dentro del Área de la Concesión, salvo que éstas hayan sido autorizadas por el CONCEDENTE. En caso de verificar la ejecución de este tipo de construcciones e instalaciones deberá ejercer la defensa posesoria correspondiente y comunicar el hecho al CONCEDENTE para los fines del caso.

8.5 En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte aplicable. De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales podrá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.

8.6 El CONCESIONARIO efectuará la Construcción y/o instalación de los elementos de seguridad vial necesarios, a fin de asegurar el nivel de servicio de evaluación de seguridad vial. Con esta información se deberá llenar la planilla para el cálculo del nivel de servicio de evaluación de seguridad vial referido en el Apéndice 5 del Anexo 1 del Contrato.



SECCIÓN 4.

OTRAS PROVISIONES

9. SERVICIOS POR EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

9.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.

9.2 Similarmente, es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.

9.3 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO. Estas acciones deberán iniciarse dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

9.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provias Nacional, Ministerio del Ambiente - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

9.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el CONCESIONARIO cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los sesenta (60) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.

9.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará Transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 9.7 Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido por el REGULADOR de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación en partes no asfaltadas

- 10.1 Se considera que la existencia de partes no asfaltadas (y que no forman parte de la Concesión) son temporales durante la Operación de la Concesión mientras se ejecutan la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial a las que se hace referencia en el Anexo 9 de las Bases.

- 10.2 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la Vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:

Transitabilidad: No se admiten cierres de vías por tiempos mayores a 6 horas.

Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de longitudes no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/h y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/h.

Congestión en Sub Tramos

- 10.3 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias a cargo del CONCESIONARIO en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad. En ese sentido no se admitirá que ningún Sub Tramo (se entiende no menor a 5 km) tenga un menor nivel de servicio de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 10.4 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.

- 10.5 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el CONCESIONARIO que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I se adoptará el procedimiento de las evaluaciones Continuas.

APÉNDICES

Lista de Apéndices

Apéndice 1: Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N

Apéndice 2: Parametros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de servicio individuales)

Apéndice 3: Formatos de Comunicación

Apéndice 4: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 5: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos individuales y toda la Concesión)

Apéndice 6: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramo y para la Concesión)

Apéndice 7: Manual para Relevamiento de Defectos



Apéndice 1

Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Días-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Pz. Chilte-Emp. PE-

3N



**Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-
Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N**

SUB TRAMO	DESCRIPCION	RTA	LONG km	INICIO (SIG)	FIN (SIG)
1	Chiple-Cutervo	PE-3N	60.697	1+547	1+486
2	Cutervo-Cochabamba	PE-3N	29.393	1+486	1+456
3	Cochabamba-Chota	PE-3N	34.140	1+456	1+422
4	Chota-Hualgayoc	PE-3N	80.018	1+422	1+362
5	Hualgayoc-Dv. Yanacocha	PE-3N	51.012	1+362	1+311
6	Dv. Yanacocha- Cajamarca	PE-3N	38.384	1+311	1+273
7	Cajamarca-Km 1269+00	PE-3N	3.702	1+273	1+269
8	Km 1269+00- San Marcos	PE-3N	58.301	1+269	1+211
9	San Marcos- Cajabamba	PE-3N	59.129	1+211	1+152
10	Cajabamba- Sausacocha	PE-3N	41.430	1+152	1+110
11	Sausacocha- Huamachuco	PE-3N	11.287	1+110	1+099
12	Huamachuco-Dv. Callacuyan	PE-3N	44.331	1+099	1+055
13	Dv. Callacuyan-Shoréy	PE-3N	15.762	1+055	1+039
14	Shoréy-Dv. Otuzco	PE-10A	51.682	0+122	0+070
15	Dv. Otuzco-Trujillo	PE-10A	70.440	0+070	0+000
16	Ciudad de Dios- Dv. Chilote	PE-08	91.489	0+000	0+091
17	Dv. Chilote-Cajamarca	PE-08	85.941	0.091	0+177
18	Dv. Chilote-Emp. PE-3N	PE-08A	67.971	0.000	0.068
Total			875.10		

Apéndice 2

Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)



Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0 %
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	0 %
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0 %
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2.5 y 5 mm	0 %
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0 %
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0 %
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimientos mayores que 25 mm	0 %
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 %
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0 %
Peladuras	Porcentaje máximo de área con peladuras	0 %
Desprendimiento de bordes	Porcentaje máximo desprendimiento de bordes	0 %
Grietas longitudinales En el centro de la calzada y en los bordes	Porcentaje máximo de grietas longitudinales	0 %
Rugosidad para la recepción de las obras: m/km	Rugosidad cada 100 m. (Concreto Asfáltico)	2.00 IRI
Rugosidad para la recepción de las obras: m/km	Rugosidad cada 100 m. (TSB con sellado)	3.00 IRI
Rugosidad durante el período de conservación o servicio: m/km	Rugosidad cada 100 m. (Concreto Asfáltico)	3.50 IRI
Rugosidad durante el período de conservación o servicio: m/km	Rugosidad cada 100 m. (TSB con sellado)	4.00 IRI

**Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Superficie de rodadura**

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	14
Hundimiento	7
Exudación	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30
Reladuras	7
Grietas longitudinales	7
Desprendimiento de bordes	7

**Niveles de Servicio para:
Berma**

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0 %
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0 %
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm	0 %
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0 %
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	2 %
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 %
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0 %
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10 %
Desprendimiento de bordes de bermas	Porcentaje máximo de desprendimiento	0 %
Erosión	Porcentaje máximo de erosión	0 %

Nota: Las dimensiones de las bermas son las existentes, no se considera ampliación de bermas para cumplir con la normatividad vigente.

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Berma	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	7
Desprendimiento de bermas	7
Erosión	7

Niveles de Servicio para Badenes (Concreto)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0 %
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 8 mm de abertura	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm de abertura	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm de abertura	0 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0 %
Desniveles entre juntas	Altura máxima de desnivel	10 mm
Socavación de fundación	Erosión	0 %

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Badenes (Concreto)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Fisuras	7
Existencia de obstáculos	1
Desniveles entre juntas	14
Socavación de fundación	7

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Bordillos, Cunetas de Coronamiento, Cunetas en Banquetas y Drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento del Caudal de diseño hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento, drenes, sub drenes, además de los correspondientes componentes de las obras de ingreso y salida.	Vegetación, sedimentación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento del caudal de diseño, sellado de juntas.	0 %
Fallas Estructurales	Asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	0 %
Erosión y/o socavación en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento, cunetas de banquetas, pontones, drenes, sub drenes, además de los correspondientes componentes de las obras de ingreso y salida.	Erosión	0 %
Deterioro de Alcantarillas	Deterioro de alcantarillas (metálicas oxidadas y de concreto)	0 %

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Bordillos, Cunetas de Coronamiento, Cunetas en Banquetas y Drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	3
Fallas Estructurales	14
Erosión y/o socavación	7
Deterioro de Alcantarillas	14

Niveles de Servicio para: Señalización Horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm.
Longitud de las líneas punteadas del eje	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	4.5 m +/- 2%
		7.50 m +/- 2 %
Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta.		Me E máx = 10 cm.

Niveles de Servicio para: Señalización Horizontal

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Me. Enmáx = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < MaMe < 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < MaMe < 20 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coefficiente de reflectividad mínimo: ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.8°	Amarillo 150 mcd/lux/m ² Blanco 200 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m ² Blanco 100 mcd/lux/m ²
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	5 %
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo establecido en la norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se Admiten
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial: 10 %
		Durante el resto de cada período entre obras 20 %

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los cuatro puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de	Coefficiente de reflectividad mínimo	Amarillo 100 Cd/lux/m ²
	ángulo de observación de	Blanco 140 Cd/lux/m ²

Control de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
las señales	0.2° y de incidencia de - 4°)	Rojo: 30 Cd/lux/m2 Verde: 30 Cd/lux/m2 Azul: 10 Cd/lux/m2 Naranja: 60 Cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm. de diámetro que no comprometan el mensaje	No se admitirán
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	No se admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
		No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán
		No se admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de Encarrilamiento y Defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG 2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG 2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán

**Niveles de Servicio para:
Elementos de Encarrilamiento y Defensa**

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 50 cm ² cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el manual aprobado (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m ² en un área mínima de 70 cm ²	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras
(**) Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de Carreteras

**Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Seguridad Vial**

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización Horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o sujeción de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización Vertical y Aérea	
Elementos saltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de Encarrilamiento y Defensa	
Elementos saltantes	3
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7

Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm. en la zona adyacente a la berma y hasta 50 cm. en zonas de visibilidad
Obstáculos	Obstáculos entre bordes de bermas y límites del derecho de vía	No se admiten
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes y en el derecho de vía en general	No se admite
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en la derecho de vía	No se admiten
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se admiten
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admiten

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones y Sedimentos	10
Aguas empozadas	7
Residuos	7
Propaganda	7

Niveles de Servicio para: Puentes		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según el Manual para el relevamiento	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepeso		

Niveles de Servicio para: Puentes

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	de Defectos que se indican en el Apéndice N° 07	
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terrapienes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Eje del cauce del río respecto al puente		
Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de concreto	7
Deterioros en sistemas de apoyo	10
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	10
Deterioro en sistemas de suspensión	10
Deterioro en elementos de mampostería	10
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terrapienes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Eje del cauce del río respecto al puente	60
Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica	7
Deterioros de veredas	7

Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura

Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Fricción superficial	Coefficiente de fricción	No menor de 0.40

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en Superficie de rodadura	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Fricción Superficial	30

Niveles de Servicio para Túneles		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
NIVELES DE SERVICIO PARA: TÚNELES		
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0.00%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	0.00%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0.00%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0.00%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	1.00%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0.00%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0.00%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimientos mayores que 25 mm	0.00%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0.00%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad cada 100 mts. (concreto asfáltico)	2.0 IRI
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad cada 100 mts. (concreto asfáltico)	3.5 IRI
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	0.00 mm
NIVELES DE SERVICIO PARA: REVESTIMIENTO Y DRENAJE DE TÚNEL		
Fisuras en el concreto	Porcentaje máximo de área con fisuras	0.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Drenaje	Porcentaje máximo obstruido	0.00%
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero	0.00%
	Obstrucción en los drenes	0.00%

Deterioro del sobrepiso	Manchas o deterioros en el hormigón	0.00%
	Materiales extraños en juntas	0.00%
	Nidos de pájaros o colonias de insectos	0.00%
	Vegetación en grietas	0.00%
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%	0.00%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza	0.00%
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)	0.00%
	Parches en mal estado	0.00%
	Ahuellamientos mayores que 12 mm	0.00%
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Hundimientos mayores que 12 mm	0.00%
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)	0.00%
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño	0.00%
	Juntas no estancadas o sin sellar	0.00%
	Diferentes altimetrías superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno	0.00%
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes	0.00%
	Descascaramientos o desprendimientos	0.00%
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de la armadura	0.00%
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm	0.00%
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar	0.00%
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos	0.00%
	Corrosión	0.00%
	Roturas o deformaciones	0.00%
	Pérdida de elementos de unión	0.00%
	Daños de soldaduras	0.00%
Deterioros de barandas y parapetos	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección	0.00%
	Deterioro de galvanizado de protección	0.00%
	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación	0.00%
Deterioros de veredas	Deterioros en la pintura	0.00%
	Desniveles	0.00%
	Suciedades	0.00%
	Losetas sueltas, faltantes o rotas	0.00%
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas	0.00%

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN CALZADA Y BERMAS EN TUNELES

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción de las obras	30
Rugosidad durante el periodo de conservación	30
Drenivel entre calzada y berma	7

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN REVESTIMIENTO Y DRENAJE DE TUNEL

Fisuras en el concreto	7
Existencia de material suelto	1
Drenaje	7
Suciedades o elementos	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Niveles de Servicio para Túneles

Señalización Horizontal

PARAMETRO	MEDIDA	NIVEL DE SERVICIO
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde 10 cm. (1)

	En demarcación de líneas con resalto o indicadores de reducción de velocidad:	15 cm.
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4,5 m $\pm$ 2%
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7,5 m $\pm$ 2%
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Me Emax = 10 cm.
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) respecto a la recta que une sus extremos	Me Emax = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17 cm < MaMe < 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17 cm < MaMe < 20 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Cóordenas cromáticas "X" e "Y" (Geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Cóordenas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (%).
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas y marcas	Coefficiente de reflectividad mínimo:	Amarillo 150 mcd / lux / m ²
	Ángulo de observación de 1,5° y de incidencia de - 86,5°	Blanco 200 mcd / lux / m ²
	Ángulo de observación de 1,5° y de incidencia de - 88,76°	Amarillo 80 mcd / lux / m ² Blanco 100 mcd / lux / m ²
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente) En curvas	24 m. De acuerdo a lo establecido en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de las tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Túneles
Señalización Vertical

PARAMETRO	MEDIDA	NIVEL DE SERVICIO
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "X" e "Y" (Geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2")	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 02° y de incidencia de -4°)	Amarillo 100 cd / lux / m2
		Blanco 140 cd / lux / m2
		Naranja 60 cd / lux / m2
		Rojo 30 cd / lux / m2
		Verde 30 cd / lux / m3
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo de 1 cm. de diámetro que no comprometan el mensaje	No se admitirán
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	No se admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista en el caso de soportes de hormigón	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Plazos de respuesta a incumplimiento en: Seguridad Vial

PARAMETRO	PLAZO MAXIMO DE CORRECCIÓN (días)
-----------	-------------------------------------

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas y marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas y marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de las tachas reflectivas	7
SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y AEREA	
Elementos faltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7

Apéndice 3

Formatos de Comunicación

Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI Nº

Sr. Coordinator:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chifete-Emp. PE-3N.

Rutá

Sub Tramo:

[illegible]

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

149

150

Detección de Incumplimiento (Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS N°

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Sub Tramo:

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos.

Ruta:
Sub Tramo:

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes (especificar):

FIRMA
Ingeniero Supervisor

**Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)**

Lugar:

Fecha:

Notificación de Incumplimiento N°.

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos:

Ruta:

Sub Tramo:

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Sub Tramo:

Item	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA

Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 4

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio



EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:		TRAMO:	SECCION:	ANCHO (m):		UNIDAD DE MUESTRA (m):		100				
EVALUADOR:		FECHA:	S PASEOS		AREA TOTAL (m):							
1 Reducción del ancho		5 Acollamiento		9 Externos de carafel-puente								
2 Reducción paquitos estructurales		7 Transversamiento		10 Existencia de sobrecargas								
3 Huaca		8 Exudación										
4 Fletera												
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PORCENTAJE
1												0%
2												0%
3												0%
4												0%
5												0%
6												0%
7												0%
8												0%
9												0%
10												0%
1 Si tiene defecto 0 Si no tiene defecto												
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											3	

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DEMUESTRA (m ²):	100								
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO (m):	AREA TOTAL (m ²):									
1 Reducción del ancho de la superficie de mezcla 2 Huecos 3 Fisuras 4 Parches 5 Hundimiento 6 Errores de construcción 7 Existencia de material suelto 8 Existencia de obstáculos												
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	PERCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											2	2.0%
4											1	1.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
Código												
1 Si tiene defecto												
0 Si no tiene defecto												
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS												2

EVALUACION DE DRENAJES

RUTA:	TRAMO:	DESCRIPCION:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):									
EVALUADOR:			FECHA:	TOTAL DE ALCANTARILLAS									
1 Construcciones al libre escorrente hidraulico en alcantarillas, cunetas, curules de concurrimiento y diques 2 Fallas Estructurales													
DEFECTO	h	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PERCENTAJE
1												0	0.0%
2												0	0.0%
Códigos												0	0.0%
0 Si no tiene defectos 1 Si tiene defectos													
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO 0													

EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL												
RUTA	TRAMO	FECHA	SECCION		UNIDAD DE MUESTRA(M)					100		
EVALUADOR												
1	Def. Color Señales	7	Correctas	Incorrectas	5	Horizontal	5	Vertical	5	0.0%		
2	Def. Ubicación Señales Inadec.	8	Vías	Reservadas	Reservadas	5	Horizontal	5	Vertical	0.0%		
3	Def. Ubicación Señales	9	Exceso de designación	Horizontal	5	Horizontal	5	Vertical	0.0%			
4	Def. Elementos de Fijación	10	Def. Tachos Reflectivos	5	Horizontal	5	Horizontal	5	Vertical	0.0%		
5	Def. Señales dañadas	11	Def. O defectos en Defensas Metálicas	5	Horizontal	5	Horizontal	5	Vertical	0.0%		
6	Def. P-K	12	Def. O defectos en Defensas Metálicas	5	Horizontal	5	Horizontal	5	Vertical	0.0%		
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS	0.0%	

EVALUACION DE PAVI PUBLICA									
RUTA	TRAMO	FECHA	SECCION	ANCHO (m)	AREA TOTAL (m ²)	UNIDAD DE MUESTRA (M)	100	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	1
EVALUADOR	1 Exceso de altura de la pista con C	2 Obstruccion	3 Fugas	4 Aguas embalsadas	5 Resaca	1	1	0	0.00%
							2	0	0.00%
							3	0	0.00%
							4	0	0.00%
							5	0	0.00%
							6	0	0.00%
							7	0	0.00%
							8	0	0.00%
							9	0	0.00%
							10	0	0.00%
Cálculo						0	0	0.00%	
1 Si tiene defecto						0	0	0.00%	
2 Si tiene defecto						0	0	0.00%	
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO						0	0	0.00%	

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS																																																																																																			
RUTA:	TRAMO:	FECHA:	SECCIÓN:										UNIDAD DE MUESTRA (M):	100																																																																																					
EVALUADOR:																																																																																																			
1. Ubicación	2. Descripción	3. Descripción	4. Descripción	5. Descripción	6. Descripción	7. Descripción	8. Descripción	9. Descripción	10. Descripción	11. Descripción	12. Descripción	13. Descripción	14. Descripción	15. Descripción	16. Descripción	17. Descripción	18. Descripción	19. Descripción	20. Descripción	21. Descripción	22. Descripción	23. Descripción	24. Descripción	25. Descripción	26. Descripción	27. Descripción	28. Descripción	29. Descripción	30. Descripción	31. Descripción	32. Descripción	33. Descripción	34. Descripción	35. Descripción	36. Descripción	37. Descripción	38. Descripción	39. Descripción	40. Descripción	41. Descripción	42. Descripción	43. Descripción	44. Descripción	45. Descripción	46. Descripción	47. Descripción	48. Descripción	49. Descripción	50. Descripción	51. Descripción	52. Descripción	53. Descripción	54. Descripción	55. Descripción	56. Descripción	57. Descripción	58. Descripción	59. Descripción	60. Descripción	61. Descripción	62. Descripción	63. Descripción	64. Descripción	65. Descripción	66. Descripción	67. Descripción	68. Descripción	69. Descripción	70. Descripción	71. Descripción	72. Descripción	73. Descripción	74. Descripción	75. Descripción	76. Descripción	77. Descripción	78. Descripción	79. Descripción	80. Descripción	81. Descripción	82. Descripción	83. Descripción	84. Descripción	85. Descripción	86. Descripción	87. Descripción	88. Descripción	89. Descripción	90. Descripción	91. Descripción	92. Descripción	93. Descripción	94. Descripción	95. Descripción	96. Descripción	97. Descripción	98. Descripción	99. Descripción	100. Descripción
										TOTAL DE HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS																																																																															

Apéndice 5

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

PLANILLA DE CALCULO DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR SUB TRAMO Y NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESION

Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2. Ciudad de Dros. Cajamarca-Chiple. Cajamarca-Trujillo y Dv. Chile-Emp. PE-3N							Hectómetros fallados en la muestra										Ponderación por rubro %					
Sub Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Long. Km.	M. U. S. A.	Total de Hm con defecto					Porcentaje					100	40	80	40	80
								S	B	D	A	SV	S	B	D	A	SV	S	B	D	A	SV
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						

Legenda

- S: Superficie de rodadura
- B: Bermas
- D: Drenajes, puentes y viaductos
- AC: Área de Concesión
- SV: Seguridad Vial

Apéndice 6

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)

**Niveles de Servicio Globales requeridos en la Carretera Longitudinal de la Sierra
Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-
Emp. PE-3N**

Sub Tramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de servicio global por Sub Tramo al final de cada año (%)																			
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
2				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
3				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
4				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
5				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
6				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
7				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
8				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
9				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
10				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
11				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
12				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
13				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
14				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
15				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
16				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
17				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
18				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95



Apéndice 7

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

a. Determinación de niveles de servicio en superficie de rodadura y bermas

b. Determinación de niveles de servicio en drenajes

c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

D. PARÁMETROS DE CONDICIÓN ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRÍA



[Handwritten signature]



A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de la Conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio individuales relacionados con Superficie de rodadura, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la Ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- Superficie de rodadura
- Bermas
- Drenajes
- Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)

- Faja pública
- Puentes, obras de arte y viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de superficie de rodadura, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 12: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N por observación directa de los defectos encontrados.

a) Determinación de defectos en superficie de rodadura y bermas

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para superficie de rodadura y bermas.

DENOMINACIÓN HUECOS	CROQUIS 	DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN Creados por aludes en el pavimento con diferentes formas, áreas y profundidades. Se deben a la evolución de otros denominados como huecos, a las excavaciones de inspecciones, lavaderos y alarques de material producido por el tránsito, o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva, sector del área del rodadura de donde provienen las piedras al caer del camino que cobren finalmente al área afectada y se determinará su porcentaje en relación al área total del camino de tránsito evaluado.			
CRITERIO No se aplica (se aplica en función del nivel de severidad)	BAJO (B) Menos de 25 mm	MEDIO (M) Entre 25 y 50 mm	ALTO (A) Más de 50 mm	OBSERVACIONES 1. a Parandilla	



Sección 1

Sección 2

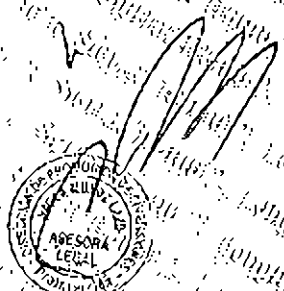
Sección 3



DENOMINACION	CROQUIS	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
PARCHES		CRITERIO Buen estado estructural, sin fisuras, huecos y sin delaminación.	Estado estructural aceptable. Huecos, fisuras con delaminación leve, huecos, abolladuras, humedades, acumulaciones, pérdida de masas.	Estado estructural aceptable. Muy deteriorado o dañado o huecos con defectos severos.	Ninguna
		Se define nivel de severidad baja.			

DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN

Preparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considera para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendicular al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinan los porcentajes en relación al área total del pavimento de carretera evaluado.

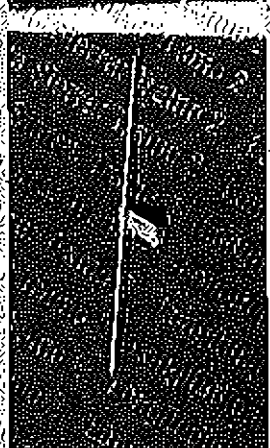


DESTINACIÓ

[illegible]

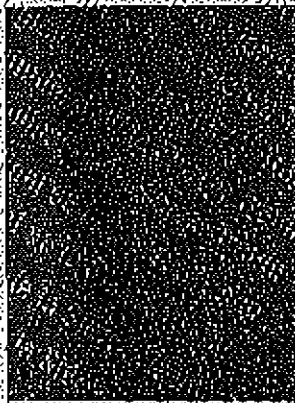
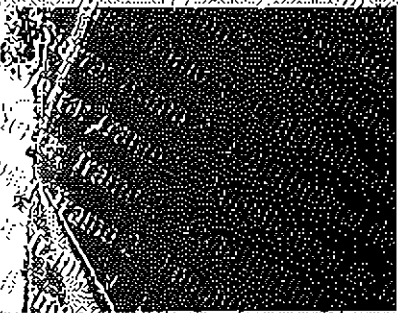
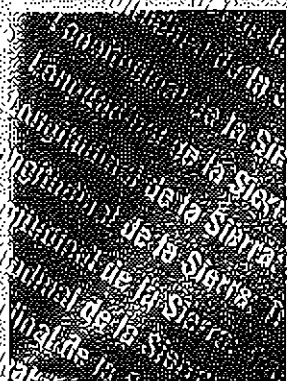
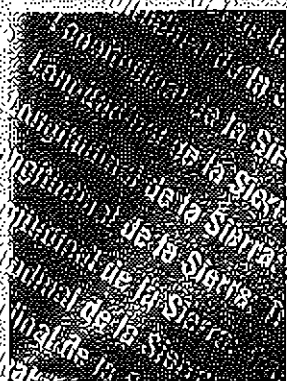
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

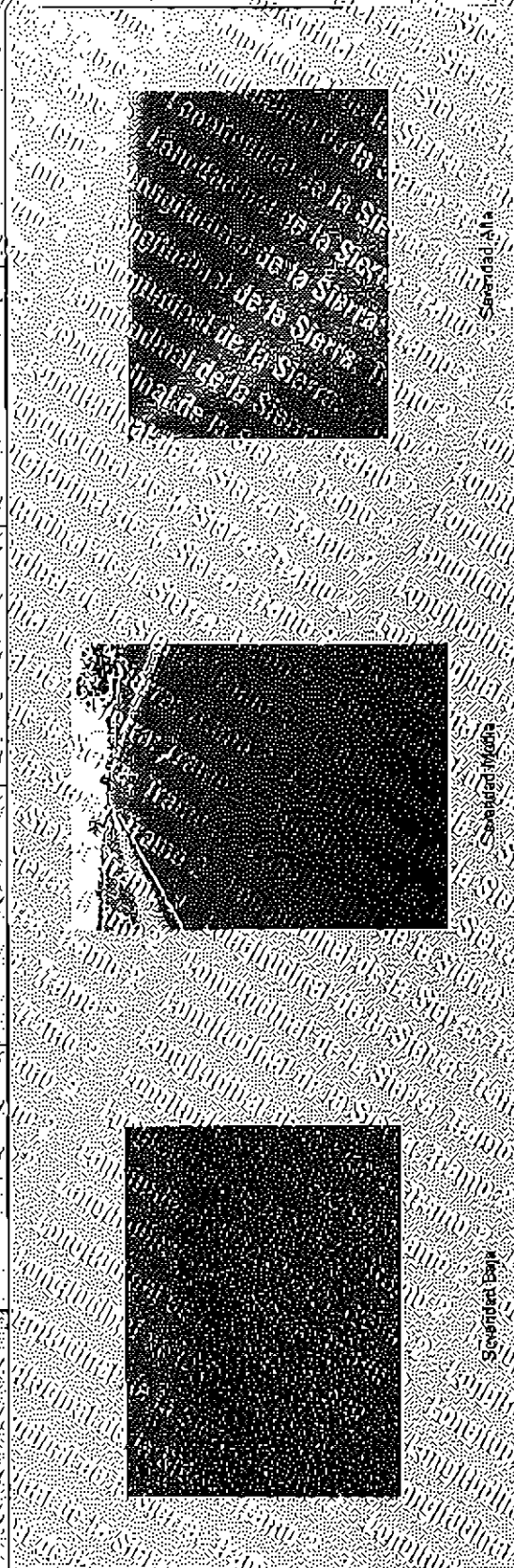
CHAVEILABENTO



10

Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2

EXUDACIÓN		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	Ninguna	
					Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua
Maximo 10% en sierra y 3% en costa y valle	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	Exudación marcada (gubir totalmente o asagado) continua	



Exudación de la Sierra

Exudación de la Sierra

Exudación de la Sierra

DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN

Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas menores, por lo que se construyen los talizos. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (a) área del rectángulo de hundimientos y perpendicular al eje del camino que contiene totalmente al área afectada y se divide su porcentaje en relación al área total del kilometro de camino evaluado.

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Se admite nivel de severidad baja	H < 25 mm	25 mm < H < 50 mm	H > 50 mm	H < 100 mm

DE DENOMINACIÓN

CROQUIS



HUNDIMIENTO

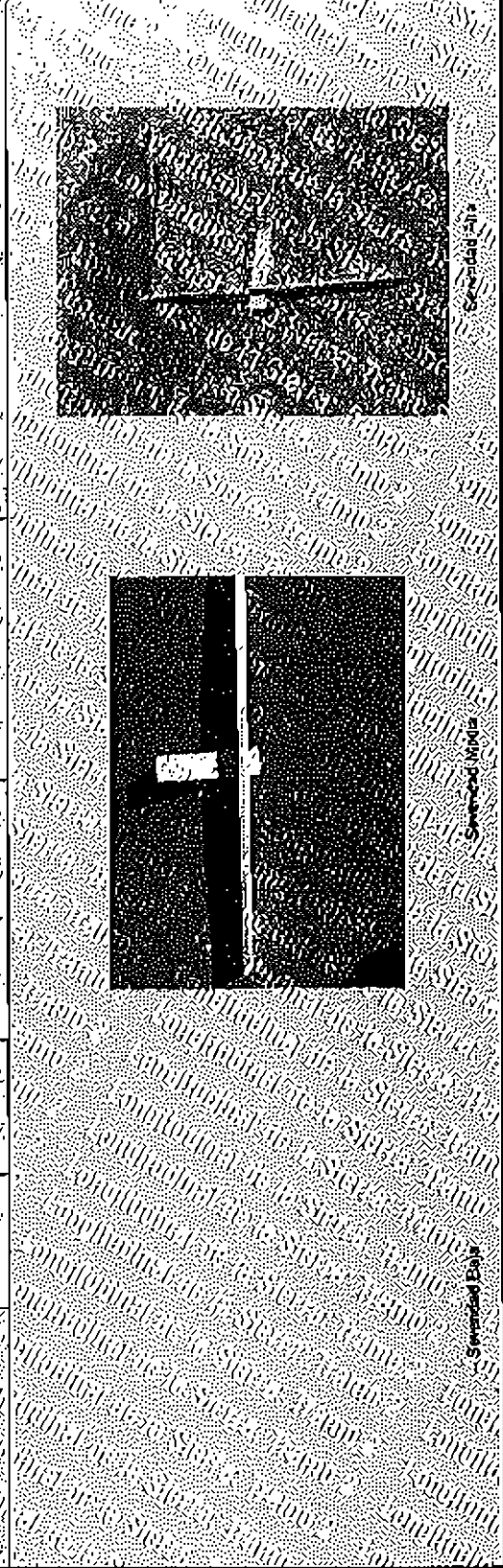


Foto tomada en el punto de medición

Existencia de material suelto

"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de áreas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b) Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Escurrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
	Socavación	
	Fallas Estructurales	
	Asentamientos	

c) Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
Deterioros en elementos de hormigón	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Róturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
Deterioros en elementos metálicos	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Róturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
Deterioro en sistemas antisísmicos	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
	Agrietamientos sin sellar
Deterioro de elementos de mampostería	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura

hidráulico	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles Suciedades Losetas sueltas, faltantes o rotas Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el mes de noviembre de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el CONCESIONARIO efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje" (ASTM Specification E 867- 82 A)

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

La CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por la CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los Sub Tramos de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repetiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el Sub Tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Sub Tramo.

D. PARAMETROS DE CONDICION ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRIA

Nivel de Servicio

1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el control estructural de la vía mediante Deflectometría, en un periodo no mayor de dos (2) años y/o cada vez que se noten cambios sustanciales en la plataforma, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Generales para la Construcción de carreteras EG-2000, aprobado con RD N° 1146-2000-MTC/15.17, y el manual de Ensayos para carreteras EM-2000 aprobado con RD N° 028-2001-MTC/17, o en su defecto por la versión actualizada.

2. El CONCESIONARIO deberá realizar la medición de la deflexión en los siguientes casos:

- Para realizar el seguimiento de la evolución de la deflexión con fines de supervisión.
- Para la devolución de la carretera al término del contrato de concesión y/ en caso se rescinda el mismo.

En todos los casos de realizar una intervención, el CONCESIONARIO deberá alcanzar a la Supervisión, los parámetros de diseño utilizados (N° de ejes equivalente, período de diseño, IMDA y tasa de crecimiento utilizada).

3. Para determinar el estado de la condición estructural del pavimento, el CONCESIONARIO deberá obtener la deflexión admisible en función a los ejes equivalentes hallados en base al tránsito actualizado en el año de la puesta en servicio de la vía (Finalización de las Obras por el CONCEDENTE y/o de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial del CONCESIONARIO) y para el periodo de análisis previsto para el diseño de las intervenciones en el pavimento.

4. El CONCESIONARIO efectuará el seguimiento y control de la condición estructural del pavimento basado en la deflexión característica y la deflexión admisible que se determinará de la siguiente manera:

- Deflexión característica

$$D_c = D_p + T \cdot (\text{desv. estándar})$$

D_c = Deflexión característica

D_p = Deflexión promedio

T = Coeficiente que representa el porcentaje del área total de probabilidad de presentar deflexiones superiores a la deflexión característica ($T = 1.645$)

- Deflexión admisible

$$D_a = (1.15/N18)^{1/4}$$

D_a = Deflexión admisible

$N18$ = número total de ejes equivalente a 18 kips (8.2 Tn) (en millones)

En todos los controles se deberá cumplir que "Deflexión característica sea menor que deflexión admisible ($D_c < D_a$)".

En caso de aplicarse equipos de características superiores a la viga Benkelman (Deflectómetro de impacto, Deflectómetro de carga vibratoria sinusoidal, etc.) las medidas tomadas deberán correlacionarse respecto a los dispositivos señalados en la normatividad antes especificada.

ANEXO II

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zórritos N° 1203
Lima - Perú
Presente.

Acreedor Permitido

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N, declaramos

a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos de que este está en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión

b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N.

c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilte-Emp. PE-3N, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido.

ANEXO III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.

Ref.: Carta Fianza No.

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple-Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilote-Emp. PE-3N (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..... hasta el de de 20..... inclusive.

Atentamente

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

**ANEXO IV-A
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO**

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.

Ref. Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 05:00 p.m. hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 201..... hasta el de de 201..... inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

**ANEXO IV-B
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL**

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.

Ref.: Carta Fianza No
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza
solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni
división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento del
Mantenimiento Periódico Inicial de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las
Bases de los Expedientes Técnicos y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal
de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y D.V. Chilete-
Emp. PE-3N, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por
conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte
de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo
Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará
efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas
en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa
máxima LIBOR más un margen (spread) de 3 %. La tasa LIBOR será la establecida por el
Cable Reuter diario a las 05:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a
partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa
entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 201....., hasta el de
de 201..... inclusive.

Atentamente
Firma
Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DEL CONCESIONARIO



[Handwritten signature]



ANEXO VI
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO



[Handwritten signature]



ANEXO VII
PROPUESTA ECONÓMICA



[Handwritten signature]



ANEXO VIII MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

2. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe de los flujos vehiculares auditados, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los términos de referencia para la selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo su responsabilidad y a costo del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el periodo de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES

4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión, del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.

b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, podrá complementar el Sistema de Péaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.

c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE y Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.

d) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a SUTRAN sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a SUTRAN, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el Sub Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

5. Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares Vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe.

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, del Programa de Ejecución y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de peso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. El costo de la verificación del cumplimiento de lo

establecido en la autorización será fijada por el CONCEDENTE de acuerdo a sus competencias.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.



[Handwritten signature]



ANEXO IX PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1

Penalidades referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.51	0.80	Atraso en el pago a PROINVERSION por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.20	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.27	3.20	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.43	3/20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.10	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento.	Cada Día
6.10	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3	2.00	No dar al REGULADOR, supervisor de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga de ser el caso, libre acceso a las áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez

6.6	3.00	Atraso en la presentación y en el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico Inicial por parte del Concesionario.	Cada Día de atraso
6.8	1.20	No mantener para la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial un Libro de Obra y Sugerencias.	Cada vez
6.8	1.20	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.10	2.40	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución.	Cada Día
6.12 y 11.2	1.20	Atraso en la presentación y renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.17	12.00	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico durante la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	Cada vez
6.18	12.00	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.19	3.20	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
6.25	1.60	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día

Tabla N° 4:
Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato. De la Conservación

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.6	0.3	Atraso en la presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
7.9	0.20	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso

3.15, 3.16 y 6.9 del Anexo I	1.60	Detección de Parámetros de Condición Insuficiente	Por cada Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
3.15, 3.16 4.11 y 6.9 del Anexo I	2.40	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Por día de atraso
4.19 del Anexo I	2.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub-Tramo	Por vez
4.19 del Anexo I	6.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de la Concesión	Por vez

Tabla N° 5

Penalizaciones referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Clausula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5 a)	0.16	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
8.9	0.16	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada Día de atraso
8.11	0.40	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso
8.12	0.40	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez
16.4p)	5.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Primera verificación durante el plazo de la Concesión
16.4p)	10.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Segunda verificación durante el plazo de la Concesión. A partir de la tercera verificación en adelante, la penalidad tendrá un incremento de 3% sobre la última penalidad aplicada.
7.11 del Anexo I	1.60	Medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos.	Por Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
7.13 del Anexo I	3.20	Por incumplimiento en la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos otorgados	Por cada Notificación de incumplimiento

Tabla N° 6

Penalizaciones referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	0.80	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7

Penalizaciones referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

Durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 - 13.7	4.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.8	0.80	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día
13.9	0.80	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para estas etapas.	Cada Día
13.13, 13.14 y 13.16	0.40	Incumplimiento de plazos de entrega de informes.	Cada Día

Tabla N° 8

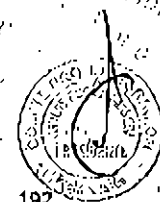
Penalidades referidas al Anexo XI: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 1 ANEXO XI	4.00	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
Apéndice 2 ANEXO XI	2.00	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO X
DE LOS ESTUDIOS

1. REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental que serán entregados por el CONCEDENTE durante el Concurso.

Con la firma del Contrato el CONCESIONARIO hace suyo este estudio y lo incorpora íntegramente dentro de sus responsabilidades para la ejecución de sus obligaciones.

Los Sub Tramos son los siguientes:

- a) Cochabamba - Cutervo
- b) Cutervo - Chiple

MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

El Mantenimiento Periódico Inicial será ejecutado de acuerdo a los Expedientes Técnicos que deberá formular el CONCESIONARIO de acuerdo a su oferta y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

Los Sub Tramos son los siguientes:

- a) Cajamarca - Km 1269
- b) Km 1269 - San Marcos
- c) Huamachuco - Dv. Gallacuyan
- d) Dv. Yanacocha - Cajamarca
- e) Dv. Otuzco - Trujillo
- f) Ciudad de Dios - Dv. Chilete
- g) Dv. Chilete - Cajamarca
- h) Dv. Chilete - Empalmé PE-3N

Los plazos de presentación de los expedientes Técnicos son los considerados en la Cláusula 6.6 del Contrato.

ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO



[Handwritten signature]



Apéndice 1.

Cierre financiero

1. Antes del inicio del Mantenimiento Periódico Inicial en el plazo indicado en la Clausula 6.13, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDEnte copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal de resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDEnte.

2. En el caso que el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico Inicial se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente debidamente suscrito, pagado e inscrito en los Registros Públicos.

De no acreditar el cierre financiero al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1 del presente Apéndice, se producirá la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, y el CONCEDEnte ejecutará en compensación por daños y perjuicios al Estado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma.

Apéndice 2

Fideicomiso de Administración

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación.

a) El fideicomiso será celebrado con un banco u otra entidad financiera de primera línea, nacional o internacional, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.

b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.21 del Contrato.

c) No obstante lo indicado, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.

d) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes la recaudación por Peaje, el Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX.

e) El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso; instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos recibidos por cofinanciamiento, penalidades y/o peaje.

f) Para tal efecto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación.

i. El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de siete (07) Días Calendario, luego de recibido el proyecto de fideicomiso, para emitir su opinión al CONCEDENTE.

ii. El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) Días Calendario, luego de recibida la opinión del REGULADOR.

iii. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al

CONCEDENTE con copia al REGULADOR para conocimiento. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.

iv. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.

v. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial e inscripción en los registros públicos.

2. Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

Cuenta Recaudadora
Cuenta de Mantenimiento Periódico
Cuenta de Emergencias Viales

a) Cuenta Recaudadora

i. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará en moneda nacional el íntegro de la recaudación diaria por concepto de Peaje, dentro de los primeros tres (3) días siguientes. Asimismo en dicha cuenta el CONCEDENTE depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo y los montos provenientes de las penalidades.

ii. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas en el numeral 3 del presente Apéndice.

iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

b) Cuenta de Mantenimiento Periódico

i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

ii. En esta cuenta se abonará lo correspondiente según las instrucciones establecidas en el Apéndice 4 del presente Anexo.

iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir un saldo remanente en la cuenta de Mantenimiento Periódico, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO, siempre y cuando la caducidad no se invoque por incumplimiento del CONCESIONARIO, en cuyo caso se procederá de acuerdo a la Cláusula 16.21.

c) Cuenta de Emergencias Viales

- i. Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan a este tipo de eventualidades.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al 10 % de la recaudación de Peaje en las mismas oportunidades indicada en el numeral 2.

- a) i. de este Apéndice hasta completar el monto total de cinco millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5.000.000.00), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión.

- ii. Una vez completado el monto indicado en el párrafo anterior, no se abonará en esta cuenta monto alguno, procedente de los ingresos por recaudación.

- iii. En caso se utilice parte o la totalidad de los fondos de esta cuenta, se procederá nuevamente a efectuar la provisión establecida hasta completar el monto indicado en 2. o) i.

- iv. Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, aun en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en 2. c)

De culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración los remanentes de la Cuenta Emergencias Viales corresponderán al CONCEDENTE.

3. Mecanismo de administración de fondos

El CONCEDENTE instruirá al fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

- a) Realizar los pagos al CONCESIONARIO o a quien éste designe, durante la vigencia de la Concesión, en las oportunidades y condiciones siguientes:

Desde el inicio de la Explotación hasta el pago del primer PAMPI y a partir de la culminación de la vigencia del PAMPI hasta la Caducidad de la Concesión.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales el monto equivalente a la provisión por Emergencias Viales indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

- El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico, el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, de ser el caso.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PRM de acuerdo a los Hitos ejecutados.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Dólares Americanos, previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales, los montos provenientes de las penalidades, de acuerdo a lo indicado en 2.c del presente Apéndice.

La fecha de pago del primer PAMO será al año de la Fecha de Suscripción del Contrato. Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán semestrales contabilizadas desde el pago del primer PAMO.

El pago de los PRM será en el plazo indicado en el Numeral 1, Literal f) del Apéndice 5 del Anexo XI.

Durante el periodo de vigencia del PAMPI:

- Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales el monto equivalente a la provisión por Emergencias Viales indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

- El Día en que reciba el Colfinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico el monto correspondiente indicado en el literal b) de la cuenta de Mantenimiento Periódico del presente Apéndice.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO, de existir pagos pendientes, el monto correspondiente al PRM de acuerdo al cumplimiento de la ejecución de los Hitos programados.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO en Dólares previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico, de ser el caso.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora, semestralmente, a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMPI en Dólares, en caso de existir un Acreedor Permitido se realizará una transferencia a su favor para el pago del Servicio de Deuda con fondos correspondientes al PAMPI, el saldo será transferido al CONCESIONARIO, de ser el caso.

- Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Emergencias Viales, los fondos provenientes de las penalidades, de acuerdo a lo indicado en 2.c del presente Apéndice.

- Serán pagados el 100% de los PAMPI solo cuando el MPI haya sido culminado totalmente dentro del plazo establecido en el Contrato. En caso el MPI no haya sido culminado, se reconocerán únicamente los FPAMPI asociados a los CAMPI emitidos hasta el plazo previsto para la culminación del MPI de acuerdo a la Clausula. Los FPAMPI asociados a los CAMPI que se emitan posteriormente a dicho plazo serán cancelados a partir del siguiente PAMPI generado luego de los 90 Días posteriores a la culminación del MPI, y por un plazo de 15 años.

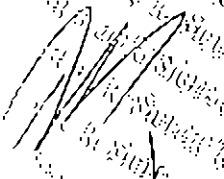
La fecha del primer pago semestral correspondiente al primer PAMPI será hasta los 30 Días Calendario posteriores al cumplimiento del plazo para la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial (3 años desde la fecha de Suscripción del Contrato). Las fechas de los siguientes pagos, mientras persista la obligación, serán semestrales contabilizadas desde la fecha del primer pago semestral correspondiente al primer PAMPI.

- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos

en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato, el Fiduciario deberá coordinar con el CONCEDENTE la proyección de desembolsos.

c) Para la liberación de recursos del fideicomiso en Dólares Americanos, para el pago del PRM, PAMPI y PAMO, el fiduciario utilizará el tipo de cambio de la fecha de cálculo del equivalente en Dólares Americanos indicados en el presente fideicomiso.







Apéndice 3

Cofinanciamiento

1. El pago de los conceptos de PRM, PAMPI y PAMO se financia con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE y con la recaudación de peajes descontando la provisión de Emergencias Viales y, la relación básica es la siguiente:

$$\text{Cofinanciamiento anual} = \text{PRM} + \text{PAMPI} + \text{PAMO} - (\text{Recaudación de Peaje} - \text{Provisión de EV})$$

2. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, la diferencia entre el monto total de obligaciones anuales por cancelar (PRM, PAMPI y/o PAMO) según corresponda a la obligación y el monto recaudado por peajes descontando la provisión por Emergencias Viales.

3. El procedimiento y oportunidades para la cancelación de las obligaciones está especificada en los respectivos Apéndices del presente Anexo.

4. El plazo para los pagos del PAMPI será de 15 años

5. El pago del PAMO será durante la vigencia de la Concesión



[Handwritten signature]



Apéndice 4

Mecanismo de provisión por Actividades de Mantenimiento Periódico

Para la provisión de fondos por actividades de Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará la provisión a partir de la aprobación de primer programa de Conservación indicado en el numeral 3.4 del Apéndice 1 del Anexo I.
2. A partir del pago de la primera cuota del PAMO, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso indicado, el 20 % del PAMO como provisión para Mantenimiento Periódico, con el fin de acumular los recursos necesarios para atender los pagos por concepto de esta obligación a cargo del CONCESIONARIO. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que pudiera generarse, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.
3. Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:
 - a) El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico, adjuntando un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) a más tardar con tres (03) meses de anticipación a la fecha propuesta para la ejecución de esta actividad. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto detallado del Mantenimiento Periódico.
 - b) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá emitir su opinión en un plazo de quince (15) Días, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, en un plazo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del REGULADOR, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico conforme al Informe Técnico de Mantenimiento y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.
 - c) La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El REGULADOR efectuará la supervisión correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico autorizado.
 - d) En caso que el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO asumirá la diferencia con cargo a sus recursos.
 - e) Para modificar las fechas consideradas en el Informe Técnico de Mantenimiento aprobado por el CONCEDENTE, se seguirá el mismo procedimiento que para la aprobación.
 - f) La oportunidad de la solicitud indicada deberá estar considerada en lo indicado en el numeral 3, Programas de Conservación del Apéndice 1 del Anexo I.

g) En caso sea en otra oportunidad y si la solicitud ha sido aprobada se actualizará el programa de Conservación de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7 del Apéndice 1 del Anexo I.



[Handwritten signature]



Apéndice 5

Sobre la Rehabilitación y Mejoramiento

1. Generalidades

a) Hito

Es el porcentaje de avance en la Rehabilitación y Mejoramiento, verificado por el REGULADOR, en función de la ejecución del presupuesto contemplado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental (EDI e IA). Para determinar su obtención por parte del CONCESIONARIO, tanto el monto contemplado en el EDI e IA como los avances del CONCESIONARIO (establecidos a precios del presupuesto del EDI e IA) deberán ser afectados por el Factor de Conversión que se define en 1. c).

b) Valorizaciones

Son los avances mensuales en la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, determinados con los costos señalados en el EDI e IA afectados por el Factor de Conversión definido en 1. c), que el CONCESIONARIO realiza en función a su Programa de Ejecución y que servirá para justificar la obtención de los Hitos.

c) Factor de Conversión

Es el factor que resulta de dividir el monto ofertado en el concurso por el CONCESIONARIO como Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM), entre el monto considerado por el CONCEDENTE como PRM de acuerdo al EDI e IA.

d) El CONCESIONARIO recibirá del CONCEDENTE los EDI e IA para la Rehabilitación y Mejoramiento de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4, en base al presupuesto contenido en los mencionados estudios presentará su Programa de Ejecución, el mismo que deberá ser formulado en función de los Hitos establecidos por el CONCEDENTE.

e) Cada Hito, para efectos del presente contrato, se ha establecido en 10% del monto total de los presupuestos contenidos en los EDI e IA para la Rehabilitación y Mejoramiento. Se podrá aceptar Hitos con una diferencia de más o menos 5% del valor del Hito establecido, lo que significa que los Hitos podrán oscilar entre el 9.5% y 10.5% del valor total de la Rehabilitación y Mejoramiento establecido en el presupuesto de los EDI e IA. El último Hito será equivalente a la diferencia para obtener el 100% de avance menos la suma de los porcentajes de los Hitos previamente ejecutados.

f) A más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la fecha de aceptación de cada Hito, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4, el CONCEDENTE deberá depositar en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, el monto correspondiente al valor de dicho Hito. En la misma fecha del depósito antes indicado, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso para que en un plazo máximo de dos (02) Días realice la transferencia respectiva al CONCESIONARIO.

2. Cada Hito deberá considerar como mínimo lo siguiente:

a) La definición y programación, indicando el monto y el porcentaje que representa éste, respecto del total del presupuesto de los EDI e IA para la Rehabilitación y Mejoramiento afectados ambos por el Factor de Conversión.

b) Para la definición de los Hitos, se deberá mantener las partidas y montos contenidos en los presupuestos de los EDI e IA para la Rehabilitación y Mejoramiento, afectados por el Factor de Conversión.

c) Para la programación de los Hitos se deberá presentar un cronograma detallado, en el cual se definan los plazos para la ejecución de cada Hito.

3.

Procedimiento de valorización de los avances mensuales

a) El CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un informe de avance mensual dentro de los cinco (05) primeros Días del mes siguiente respecto al cual se informa. Los informes mensuales deberán ser elaborados con los avances de obras, con los costos establecido en el EDI e IA y afectados por el Factor de Conversión, hasta el último día del mes precedente a la presentación del Informe correspondiente, y en el caso de la presentación de la primera valorización, esta no deberá contener un plazo de ejecución menor a 30 Días, salvo la última valorización.

En el Informe mensual se deberá indicar, entre otros, el porcentaje de avance respecto al Hito en ejecución con su valorización respectiva de acuerdo a las partidas ejecutadas en base a su programación. La valorización del Hito podrá tener la variación indicada en el literal e) del numeral 1 del presente Apéndice.

b) El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el informe o (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.

c) En caso que el REGULADOR remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el REGULADOR, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.

d) Una vez levantadas las observaciones y remitidas al REGULADOR, éste contará con tres (3) Días para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

e) De darse el caso que el REGULADOR no apruebe 3 (tres) informes mensuales acumulados, por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, este podrá invocar la Caducidad del Contrato.

4.

Procedimiento para la aprobación del Informe a la culminación de un Hito

a) A la culminación de un Hito, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un informe para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá señalar y acreditar que se alcanzó el porcentaje de avance establecido, en función a las valorizaciones mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el REGULADOR de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior y al que se le aplicarán las correcciones producto de la fórmula polinómica establecida en el EDI e IA.

b) El REGULADOR tendrá 10 Días para realizar las observaciones correspondientes. El CONCESIONARIO tendrá 5 Días para levantar dichas

observaciones. Si no hubiera observaciones y/o éstas hubieran sido levantadas, el CONCESIONARIO presentará su factura correspondiente, la que deberá ser cancelada de acuerdo a lo establecido en d).

c) De darse el caso que el REGULADOR no apruebe 2 (dos) informes sucesivos, por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, éste podrá invocar la Caducidad del Contrato.

d) Una vez que el REGULADOR emita su conformidad, deberá informar al CONCEDENTE dicha conformidad en un plazo de dos (2) Días, dentro de los diez (10) Días de recibida dicha conformidad, el CONCEDENTE deberá abonar al Fideicomiso el monto correspondiente e instruirlo para que en los siguientes dos (2) Días cancele al CONCESIONARIO el importe correspondiente al Hito ejecutado.

e) La aprobación del informe del último Hito por parte del REGULADOR significará que el CONCESIONARIO ha dado término a la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento.

f) Los desembolsos que realizará el Fideicomiso por los Hitos ejecutados, se realizarán por concepto de Pago por Rehabilitación y Mejoramiento y el importe respectivo constituye un derecho irrevocable de cobro y una obligación del CONCEDENTE.

5. Procedimiento de aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento en los Sub-Tramos: Chiplé, Cutervo y Cutervo-Gochabamba

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento por sectores de por lo menos 95 % de la longitud total de la obra, en la medida que haya concluido totalmente sus responsabilidades en dichos sectores y la obra esté en condiciones de ser puesta en servicio, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

a) En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación parcial de la Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación del sector donde el Concesionario ha completado la ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptada la obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al sector finalizado. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

b) El Comité de Aceptación aprobará con observaciones la Rehabilitación y Mejoramiento, en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones.

c) En caso de rechazo de la Rehabilitación y Mejoramiento por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del sector de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

d) Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

e) El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito. En este supuesto, los plazos señalados en el literal c) se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

f) En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que la obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento.

Apéndice 6

Sobre el PAMPI

1. Generalidades

a) Hito

Es el porcentaje de avance en el Mantenimiento Periódico Inicial, Verificado por el REGULADOR en función de la ejecución del presupuesto contemplado en los Expedientes Técnicos presentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el REGULADOR.

b) Valorizaciones

Son los avances mensuales en la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial que el CONCESIONARIO realizará en función a su Programa de Ejecución y que servirá para justificar la obtención de los Hitos.

c) El CONCESIONARIO formulará los Expedientes Técnicos de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4 y en base al presupuesto contenido en los mencionados expedientes presentará su Programa de Ejecución, el mismo que deberá ser formulado en función de los Hitos que considere.

d) Cada Hito, para efectos del presente contrato, se ha establecido en 10% del monto total de los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial. Se podrá aceptar Hitos con una diferencia de más o menos 5% del valor del Hito establecido, lo que significa que los Hitos podrán oscilar entre el 9.5% y 10.5% del valor total del Mantenimiento Periódico Inicial establecido en el presupuesto de los Expedientes Técnicos. El último Hito será equivalente a la diferencia entre el valor total antes indicado y la suma de los Hitos previamente ejecutados.

Cada Hito deberá considerar como mínimo lo siguiente:

a) La definición y programación, indicando el monto y el porcentaje que representa este respecto del total del presupuesto de los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial.

b) La composición de cada Hito, indicando la cantidad por unidad de cada subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito respecto del total del Mantenimiento Periódico Inicial, en función a lo establecido en el Programa de Ejecución.

c) La valorización de cada subpartida con relación al Hito se realizará de acuerdo a los precios unitarios del Expediente Técnico aprobado por el CONCEDENTE para el Mantenimiento Periódico Inicial.

Procedimiento de valorización de los avances mensuales

a) El CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Informe de avance mensual dentro de los cinco (05) primeros Días del mes siguiente respecto al cual se informará. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de obras hasta el último día del mes precedente a la presentación del Informe correspondiente.

b) En el informe mensual se deberá indicar, entre otros, el porcentaje de avance respecto al Hito en ejecución con su valorización respectiva de acuerdo a las partidas ejecutadas en base a su programación.

c) El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.

d) Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:
(i) aprobar el informe o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.

e) En caso que el REGULADOR remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el REGULADOR, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.

f) Una vez levantadas las observaciones y remitidas al REGULADOR, éste contará con tres (3) Días Calendario para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.

Con la presentación del último informe mensual para la culminación de un Hito debidamente aprobado, se procederá a dar inicio a la emisión del CAMPI, conforme lo indicado en el Apéndice 7.

4. Procedimiento para la aprobación del informe a la culminación de un Hito

a) A la culminación de un Hito corresponderá al CONCESIONARIO presentar al REGULADOR un informe para la aprobación correspondiente. Dicho informe deberá señalar y acreditar que se alcanzó el porcentaje de avance establecido, en función a las valorizaciones mensuales, las mismas que en su oportunidad fueron aprobadas por el REGULADOR de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

b) El CONCESIONARIO adjuntará al informe un cuadro resumen acumulado de las valorizaciones mensuales aprobadas por el REGULADOR y que correspondan al Hito respectivo.

c) El CONCESIONARIO presenta un informe de valorizaciones acumuladas que suman el Hito. Lo envía al REGULADOR, quien tendrá 10 Días para aprobarlo o realizar las observaciones correspondientes. El CONCESIONARIO tendrá 5 Días para levantar dichas observaciones.

d) La aprobación del informe del último Hito estará condicionada a la aceptación por parte del CONCEDENTE de la totalidad del Mantenimiento Periódico.

e) Para efectos de aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 6.23 a 6.29.

f) Para efectos de cancelación del PAMPI, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Apéndice 7

Sobre el CAMPI

Definición:

Es el Certificado de avance de Mantenimiento Periódico Inicial emitido por el REGULADOR de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice N° 7 del Anexo XI

Emisión del CAMPI por parte del REGULADOR

1. Para la emisión de un CAMPI, el REGULADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Emitirá el CAMPI a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días de aprobado el último informe del Mantenimiento Periódico Inicial correspondiente al Hito.
- b) El CAMPI será expresado como porcentaje de avance del Mantenimiento Periódico Inicial y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito que está certificando sobre el total del valor del Mantenimiento Periódico Inicial.
- c) La emisión del último CAMPI, correspondiente al último Hito, se encontrará sujeta a la aceptación por parte del CONCEDENTE de la totalidad del Mantenimiento Periódico Inicial.

Derechos de cobro generados por el CAMPI a favor del CONCESIONARIO

2. Cada CAMPI emitido por el REGULADOR dará derechos de cobro al CONCESIONARIO a fracciones del PAMPI, proporcionales al mismo, denominados FPAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes FPAMPI.

3. Cada FPAMPI será determinado de la siguiente forma:

$$FPAMPI = CAMPI * PAMPI$$

Donde:

$$FPAMPI = \text{Derechos de Cobro parciales del PAMPI correspondiente al } \frac{1}{n} \text{ésimo CAMPI}$$

El pago del FPAMPI al CONCESIONARIO, se efectuará a través del Fideicomiso de Administración.

Las fechas de pago de los FPAMPI serán las mismas que correspondan de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 a) ii del Apéndice 2, Fideicomiso de Administración.

Cada CAMPI dará origen a treinta (30) FPAMPI semestrales.

La Suspensión o interrupción del plazo de Vigencia de la Concesión, así como las demoras en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión no constituyen eventos que habiliten al CONCEDENTE a interrumpir o suspender el pago del FPAMPI representado en los CAMPI ya emitidos, en los plazos y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

7. La Caducidad del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo ningún concepto la obligación de pago del CONCEDENTE del FPAMPI reconocida en los CAMPI que se hubieran emitido, así como las demás condiciones del Contrato necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

8. Cada CAMPI deberá ser afectado por la fórmula polinómica de ajuste de precios de la construcción establecida en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, a la fecha correspondiente de aprobación de cada uno de los mismos.

Cada CAMPI, ajustado dará origen a un Δ CAMPI, medido como porcentaje del CAMPI. Las expresiones de cálculo son las siguientes:

$$\text{CAMPI}_{\text{ajustado}} = \text{CAMPI}_i \times \text{IAP}_i$$

$$\Delta \text{CAMPI}_i = (\text{CAMPI}_{\text{ajustado}} - \text{CAMPI}_i) / \text{CAMPI}_i$$

donde

IAP = Índice de Ajuste de Precios, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios a la fecha de actualización del CAMPI correspondiente. En caso los precios contenidos en la fórmula polinómica de precios no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor que 1 (1 + Variación de Precios), y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor que 1.

Los FPAMPI serán ajustados proporcionalmente a la variación del CAMPI correspondiente, dando origen a una variación del FPAMPI denominado Δ FPAMPI, con la siguiente expresión:

$$\Delta \text{FPAMPI}_i = \Delta \text{CAMPI}_i \times \text{FPAMPI}_i \times 0.9149$$

Por tanto

$$\text{FPAMPI}_{\text{ajustado}} = \text{FPAMPI}_i + \Delta \text{FPAMPI}_i$$

9. Para efectos de control de avance de las actividades de Mantenimiento Periódico Inicial será utilizado el CAMPI. El Mantenimiento Periódico Inicial se dará por concluido cuando la sumatoria de todos los CAMPI sea equivalente al 100%. Los CAMPI ajustados podrán sumar más, o menos, del 100%, dependiendo del comportamiento de los índices de precios a lo largo del periodo de ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial. El efecto de los CAMPI ajustados es únicamente para la determinación de los FPAMPI ajustados.

10. Modelo de CAMPI:

CERTIFICADO DE AVANCE DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL (CAMPI)
CAMPI N° ****

Contrato de Concesión para el Proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N"

El presente Certificado de avance de Mantenimiento Periódico Inicial (CAMPI) se emite de conformidad con lo establecido en el Apéndice 7 del Anexo XI del Contrato de Concesión para el Proyecto "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N" suscrito con fecha _____ entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (EL CONCEDENTE) y la empresa _____ (EL CONCESIONARIO).

Certificación de avance del Mantenimiento Periódico Inicial

El REGULADOR certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar un avance en la ejecución del presupuesto contemplado en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial presentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE.

Asimismo certifica que la emisión del presente CAMPI representa la culminación de un hito

Porcentaje que representa el hito, respecto del presupuesto contemplado en los Expedientes Técnicos:

Variación del CAMPI (A CAMPI)

CAMPI ajustado

Emitado en Lima a los *** días del mes de *** de ***

EL REGULADOR

Apéndice 8

Sobre el PAMO

1. Mantenimiento y Operación (PAMO)

a) Para efectos de cancelación del PAMO se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.

b) El pago por concepto del PAMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el REGULADOR no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del PAMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.

c) Ajustes del PAMO

El monto del PAMO será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = (0.5 \times PAMO_0 \times \frac{CPI_i}{CPI_0}) + (0.5 \times PAMO_0 \times \frac{TC_i}{TC_0} \times \frac{IPC_i}{IPC_0})$$

Donde:

$PAMO_{ajustado}$ Monto en Dolares resultante de la aplicación de la fórmula.

$PAMO_0$ Es la fecha del último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o la fecha del último ajuste del PAMO.

TC_0 Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la última cuota de PAMO.

CPI Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

IPC Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC Tipo de Cambio establecido en el numeral 1.10.87 del presente contrato.